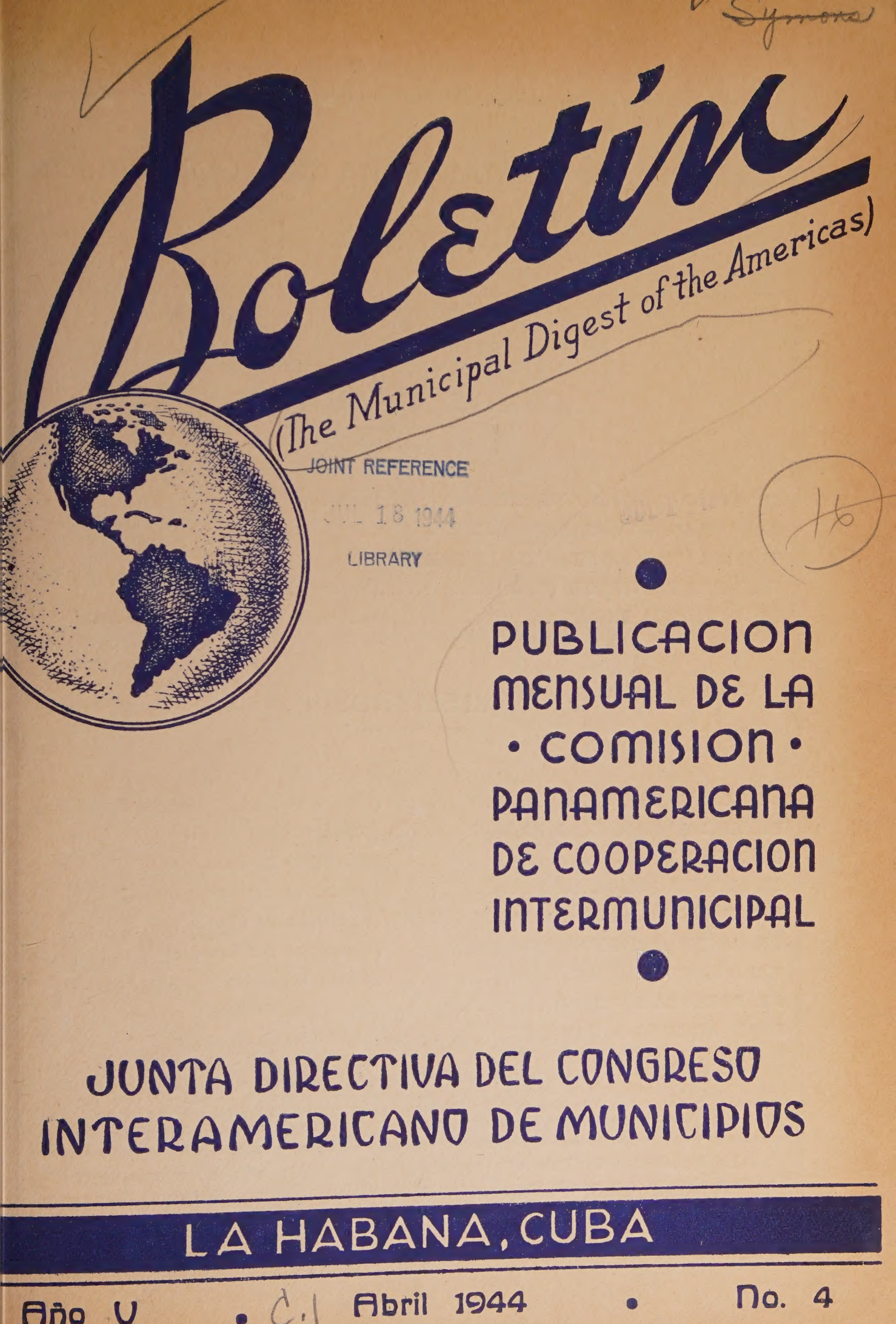


Boletín

(The Municipal Digest of the Americas)

PUBLICACION MENSUAL DE LA COMISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO INTERAMERICANO DE MUNICIPIOS

LA HABANA, CUBA

Año V • Abril 1944 • No. 4

Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal

✪ ✪ ✪

COMITE EJECUTIVO

DR. ANTONIO BERUFF MENDIETA......... Presidente
ARQ° RICARDO GONZALEZ CORTES (S. A.).
EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA HABANA.
DR. LOUIS BROWNLOW (N. A.)............. Director General
DR. CARLOS M. MORAN.................... Secretario - Tesorero - Bibliotecario

MIEMBROS(*)

DR. LUIS L. BOFFI......................... (Municipios de la República Argentina)
DR. EDISON JUNQUEIRA PASSOS.......... (Municipios del Brasil)
DR. RUBEN A. GARCIA...................... (Municipios de Colombia)
SR. MANUEL RODO.......................... (Municipios Centroamericanos)
ING. Y ARQ. RICARDO GONZALEZ CORTES. (Municipios de Chile)
DR. HECTOR ROMERO MENENDEZ......... (Municipios del Ecuador)
MR. DANIEL W. HOAN...................... (Municipios de los E. U. de América)
MR. RAPHAEL BROUARD.................. (Municipios de Haití)
LCDO. ANTONIO S. SANCHEZ.............. (Municipios de México)

(*) Por acuerdo tomado en la Octava Reunión del Comité Ejecutivo, en 13 de Marzo de 1944, el número de miembros de la Comisión puede ser elevado hasta veintidós — uno por cada país de América, y designado por la respectiva Unión, Liga o Asociación de Municipios, cuando el país contribuya al sostenimiento de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal.

La Dirección del "Boletín" ruega el canje con todas las publicaciones de orden análogo al suyo, que ven la luz en todos los países de América. Asimismo espera, y agradecerá, que los Municipios se sirvan enviarle todo aquel material —informativo, fotográfico, etc.— que ofrezca interés.

BOLETIN

(THE MUNICIPAL DIGEST OF THE AMERICAS)

Publicación mensual de la
Comisión Panamericana
de Cooperación Intermunicipal

(Junta Directiva
del Congreso Interamericano de Municipios)

Director: Dr. Carlos M. Morán
Secretario de Redacción: Eduardo Rey

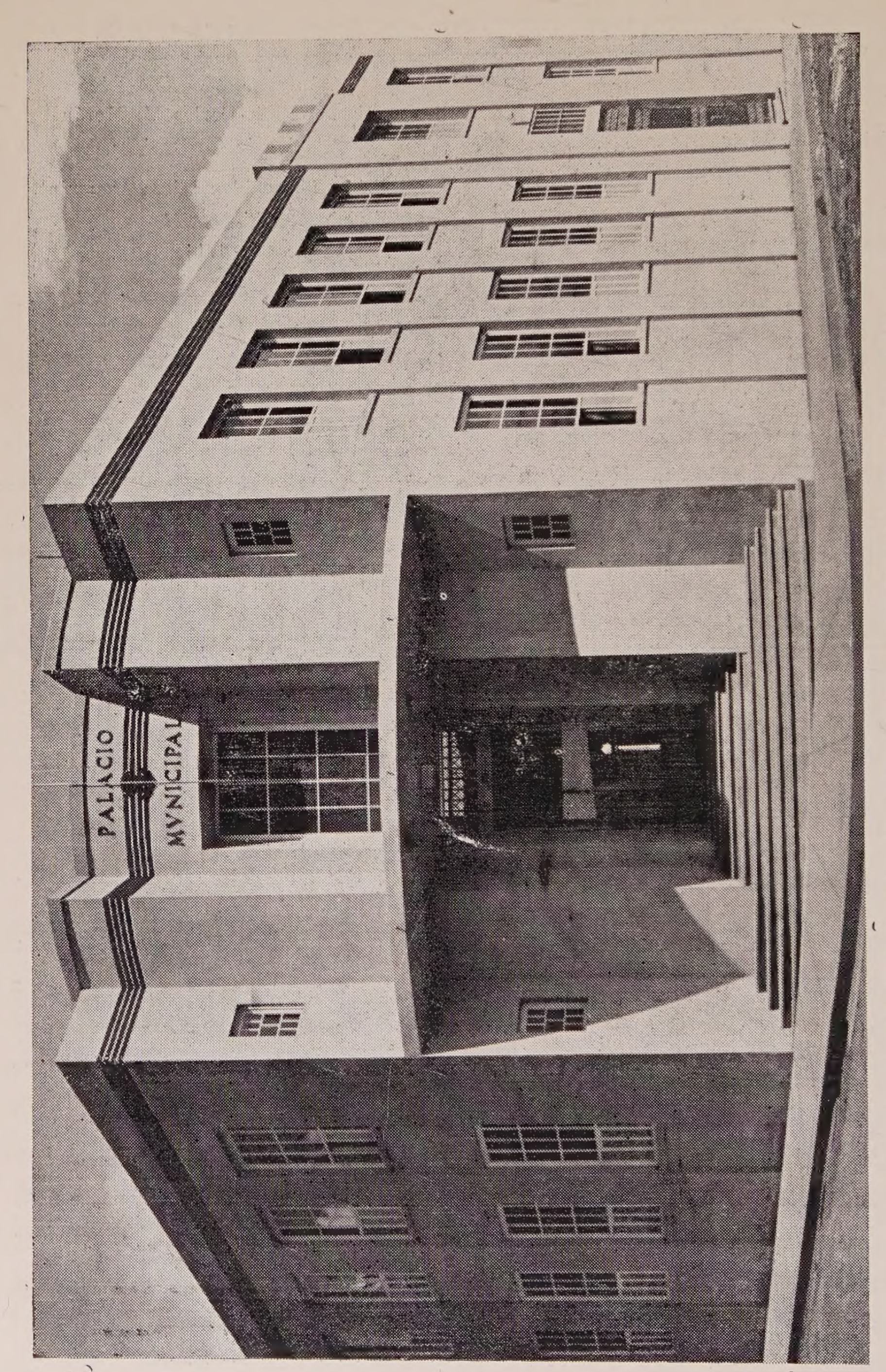
Dirección cablegráfica: Copanint
Oficinas: Obispo, 351
Teléfono: A - 4714

LA HABANA - CUBA

Solicitada la Franquicia Postal en la Admón. de Correos de la Habana

Año V | Abril de 1944 | No. 4

SUMARIO



PALACIO MUNICIPAL DE SAN JOSE — REPUBLICA DE COSTA RICA
(Foto, cortesía de la Revista ''Bohemia'', de La Habana, Cuba.)

Las Finanzas Municipales en la Colonia

Municipal Finances in Colonial Times

Por el Dr. Raúl A. Molina

1.- *Generalidades.*

Tema este, que no podrá escapar a la investigación detenida de todo historiador, que pretenda develar los secretos de la colonia, que aún permanecen ocultos, siendo las finanzas municipales, indudablemente, uno de ellos, que no obstante su importancia, no ha sido objeto de estudios especializados.

Apenas si se conocen alguna que otra lista de propios, unida a la descripción más o menos circunstanciada y por demás sintética de algún ramo impositivo comprendido en ellas, cuyas designaciones parecen más explicables en la denominación de una flora exótica de un continente lejano, que en gravamen edilicio, exhumadas más con el propósito de demostrar la exigüidad de los recursos y presupuestos coloniales que con el fin de realizar un estudio erudito.

"Mojonería del vino", "Correduría de lonja", son términos que corresponden, sin embargo, a la misteriosa nomenclatura con que el léxico colonial designaba a ciertos impuestos comunales que, si los comparamos a los usados en la moderna literatura financiera de los tratados actuales, apenas si podríamos admitir que aquéllas respondieran a figuras impositivas, más propias de la representación de signos cabalísticos o de alguna fórmula inédita de la alquimia medioeval.

¿Qué clase de impuestos y gravámenes eran los que se aplicaban entonces en materia municipal? ¿Cuál su origen, naturaleza jurídica o función económica? Son todas ellas cuestiones apenas enunciadas en la nomenclatura que de "propios y arbitrios", desde tiempos inmemoriales, repiten todos los historiadores, sin resolverlas.

Si recorremos la bibliografía clásica, ni Rafael Antúnez Acevedo, ni Veitía y Linaje, ni Joseph Gutiérrez Rubalcava, como tampoco en

(SUMMARY)

In an article published in the December 1943 issue of the *"Revista de Derecho y Administración Municipal"* of Buenos Aires, Argentina, Dr. Raúl A. Molina explains the origins, nature, names, etc. of the various sources of municipal finances in colonial times. After an introduction, where he speaks about the many difficulties he had to overcome in order to obtain reliable information about the matter treated by him in his interesting article, Dr. Molina studies the financial character of the *"propios"* an *"arbitrios"* ("public property" and "excise taxes"), pointing out at the same time, that these were the only sources of municipal revenues in colonial days. And he says: "These two terms ("propios" and "arbitrios") always were used in harmonious company, without paying any attention to the fact that there are great differences of meaning between them, notwithstanding that, even at the present time, both words are commonly employed as if they were synonymous and expressed identical concepts and functions".

"The present Spanish legislation" (1) — Dr. Molina asserts — "makes the following distinction: *"arbitrio"* has the same meaning and is of the same nature as "impost", whilst the term *"propios"* should be applied to the product obtained from the communal property and rentals. However, this interpretation has not been the only one given to both those expressions in the course of history".

"Even though it is true that the origin of the *"propios"* is to be found in the communal landed property, as the first source of financial resources for the municipality, which property, worked in common by all the citizens, helped to

(1) "Estatutos" ("Statutes"), as of October 1st, 1934.

el tratado de mayor significación de la época, la sabia y ponderada obra el "Gazofilacio Real del Perú", del ilustre Gaspar Escalona y Agüero, explican, ni contienen referencia alguna a la ciencia financiera municipal, y en las obras de nuestros primeros historiadores Lozano, Guevara y Techo, así como el Deán Funes, tampoco contienen indicaciones en la materia, y en cuanto a Alberdi, Echeverría, López y Trelles, no le dedican sino cortos comentarios, de importancia muy relativa.

Y si analizamos las obras modernas como la notable "Ciudad Indiana" de Juan Agustín García, que intentó nada menos que la reconstrucción integral de nuestro pasado, en muy pocos y contados renglones se refiere a las finanzas municipales; Vicente Quesada en la "Ciudad de los Virreyes" sólo considera el origen de la pavimentación; el Dr. Levene en su notable trabajo sobre la "Historia Económica del Plata", no hace tampoco referencias importantes, y Adolfo Garretón en su "Municipalidad Colonial" no dedica párrafo alguno a esta importante materia. Sólo en los Censos Municipales de 1887, 1904 y 1910, encontramos las referencias al servicio e impuesto del alumbrado por Jorge Newbery y algunas lejanas referencias de Pelliza. Las obras financieras desconocen en absoluto el problema de las finanzas municipales coloniales.

Sólo hemos encontrado un importante artículo, publicado en una Revista, firmado por Vicente Rotta, cuyas partes pertinentes transcribimos en nuestro libro "Régimen Financiero de la Ciudad de Buenos Aires", con algunos comentarios y referencias que completamos con nuestras observaciones (1).

En todos estos trabajos, la ciencia no pasa del simple enunciado de listas más o menos incompletas de los tales "propios y arbitrios", con algunas referencias a las Ordenanzas de Intendentes de Felipe V, pero ninguno de ellos menciona el origen de los impuestos municipales de la colonia, fuera del alumbrado, barrido y algún otro, y un silencio profundo continúa alrededor de la naturaleza económica de los mismos.

De nada vale recorrer las actas capitulares de los últimos años de la colonia, su estudio no

---

(1) Laureado con el premio "Roque Sáenz Peña" por la Academia de Derecho en pleno, como jurado, en 1942.

pay the few expenses of the local government, and that from this concept of ownership derived the original meaning of "*propio*" (*own*), adopted by the usage through the centuries, it is not less true that with such a term were later described all the municipal taxes imposed by the local authorities as payment made by the denizens of the locality, for services rendered to them by the municipality. Tradition authorized this erroneous meaning, which was included in the "*cartas-pueblas*" ("royal charters"), and since then the "*propios*" were regarded as a sui generis property which could be used capriciously at will".

"The "*arbitrio*", on the other hand, was an imposition, an exceptional form of obtaining resources, that was resorted to when some pressing need had to be urgently satisfied. The "*arbitrios*", in the first place, usually took the shape of public contributions through general pecuniary subscriptions, or of monetary levies, as a rule, imposed by the municipal councils, which established these taxes basing them on quotas over the crops. In some special instances, the "*arbitrios*", in order to be binding, had to be approved by the superior authorities; and it was a peculiar feature of this kind of imposts, that, in spite of their transitory obligatoriness, very frequently they remained for ever in force, after the need which they were to meet had been fulfilled. They had as a distinctive characteristic, their not being created for the specific purpose of paying for any special service or for any of the essential communal activities; in other words, the "*arbitrios*" were nothing more and nothing less, than real "imposts".

"This distinction is not, in any way, a whimsical one. The "*bien común*" ("common property"), as an immediate antecedent of the "*propio*", was an offshoot of ancient Rome's *Predia*, which were utilized by the Roman citizens as public lands of pasture for their herds".

"In Gothic Spain, such lands received the name of "*común*" ("common"), and, very likely, they existed in all the cities, towns and villages of the country, with certain variations and modifications, according to the regions where they were located, and also altered the manner of their being used, with the lapse of the years".

"The Gothic conquerors used to take for themselves two thirds of the territory they con-

proporciona dato alguno que permita develar este misterio.

Cuando el que suscribe estas líneas necesitó reunir los antecedentes históricos de la colonia, encontró las mismas dificultades y los datos dispersos alrededor del último período de aquélla. Los términos "propios y arbitrios", así como los de "romana", "media arroba", "acarreto", "leña", "tonelaje", "pregonería", "mojonería del vino", "correduría de lonja", "penas de cámara", etc., fueron repetidos, enunciando con vaga referencia el objeto del impuesto, porque se desconocía el origen histórico y en consecuencia su naturaleza jurídico-económica.

La premura en lanzar la obra de propósitos actualizantes, de antecedentes modernos, conformó en aquella hora la finalidad perseguida, no sin dejar una profunda curiosidad en nuestro espíritu.

Empeñados desde entonces en descubrir los orígenes de los impuestos municipales, a fin de satisfacer aquel propósito, recorrimos la inmensidad documental de nuestra tranquila y somnolienta ciudad colonial, y después de una intensa búsqueda, *encontramos* en los primeros libros capitulares el objeto de nuestros desvelos, que hoy presentamos como el feliz descubrimiento que ha de explicar definitivamente los dos propósitos fundamentales: sus orígenes y su naturaleza jurídico-económica.

2.—*Los "propios y arbitrios", su naturaleza financiera.*

Como lo expresamos, bajo la denominación de "propios y arbitrios" se ocultan todos los recursos municipales de la colonia. Estos términos siempre fueron designados en armoniosa compañía, sin reparar qué diferencias notables deben señalarse entre ambos, confundidos hasta ahora en sinónimo significado, como si denunciaran conceptos y funciones idénticas.

La actual legislación española (2) ha determinado para el término "arbitrio", la extensión y naturaleza del "impuesto", reservando para el de "propios", el producido de los bienes y rentas de propiedad comunal.

No fué éste, sin embargo, el exacto distintivo de ambas denominaciones, en el transcurso de la historia.

Si bien es cierto que el origen del "propio" se encuentra en los bienes comunales, como la

(2) Estatutos del 1º de Octubre de 1934.

quered, leaving the other third portion of the land to the subdued native population. Later on, the Goths constituted the "common lands", or public lands of pasture".

"In some places, the "commons" were tilled by the population of the district, and the product so obtained was destined to pay the wages of the *escribano* (scrivener), the *alguacil* (bum-bailiff), *licenciado consultor* (lawyer), *"campana y campanero"*, ("bell and bell ringer"); the repairs required for the church, religious rogations, etc."

"In Soria, which now is the capital of the Spanish province of that name, the then *villa* (town) owned the *"talones"*, that is to say, certain lands, which were the property of the municipal council. On an appointed date, these lands were "worked" by the population, under the direction of a *regidor* (councilman); in due course, and also on the dates fixed by the local authorities, the crops were gathered, and its product served to pay the communal expenses, to cover any arrears in unpaid taxes, to defray extraordinary and unforeseen expenditures, etc.; and, if still there was any surplus left, this *"super-habit"* (excess or remnant) was equitably distributed among the inhabitants of the town".

And so on and so forth: in the City of Jaca (Spain), there were the *"huertas comunales"* ("communal vegetable gardens"), which were alloted, through the casting of lots, among those citizens who made application thereof, and who were required to be either needy permanent residents, or destitute widows, poor foreigners married to native women, and the like. Of course, the beneficiaries were exempted of all kinds of taxes. By so acting, the knotty problem of the extreme poverty was satisfactorily solved by this city.

In the Spanish province of León, each town had its common land, where food for the cattle and firewood for the home could be freely collected by the residents.

In Burgos there existed also some traces of collective property, in the shape of the lands granted by lot to the newly married couples, who enjoyed the privilege of being in possession of those lands for a period of years: three years of cultivation, and other three the land to be left lie fallow.

primera fuente de sus recursos financieros, que trabajados en común por todos los vecinos, ayudaban a cubrir los elementales gastos del primitivo municipio de carácter eglógico, y que de este concepto de la propiedad derivó por extensión el original de "propio", que consagró la costumbre secular, no es menos cierto que con esta designación fueron nombrados más tarde todos los gravámenes municipales que por servicios especiales prestados por la institución capitular en forma de tasa, fué también sancionada por la tradicional costumbre, incluidas por último en las cartas-pueblas, fueron considerados desde entonces como una propiedad "sui generis", de la que podían usar a su antojo.

El "arbitrio", en cambio, era una imposición, la forma excepcional de obtener recursos, a la que se recurría cuando una necesidad urgente debía ser resuelta con más o menos premura, lo constituían en primer término las suscripciones públicas o las exigencias pecuniarias sancionadas por lo general en los cabildos abiertos, que establecían cuotas sobre cosechas. En otras ocasiones requerían la aprobación de las autoridades superiores, y que pasadas las necesidades de urgencia, quedaban establecidas para siempre. Tenían la característica de no retribuir servicios especiales, o sean las actividades específicas comunales, en una palabra eran los impuestos. (3)

Esta distinción que apuntamos no es antojadiza. El "bien común" como antecedente inmediato del "propio", tenía sus raíces en la antigua Roma, en los "Predia", que utilizaban los ciudadanos para el pastoreo de sus haciendas.

En la España gótica se designaba a esta tierra con el nombre de "común" y debió ser de general existencia en todas las poblaciones, aunque naturalmente variada y modificada con el regionalismo y los años.

Juan Agustín García al referirse a los "baldíos" los hace derivar de la existencia del "común", esto es, de la reserva que hacían los conquistadores godos de los dos tercios de la tierra que tomaban para sí, dejando el resto para los vencidos, luego constituyeron las tierras baldías, de uso común o tierras de pastoreo. "Estos bárbaros, agrega, más aficionados y dados a la guerra, que a las fatigas del trabajo, preferían la

(3) "En Buenos Aires se conocen algunos, tales como el aplicado a las casas de diversión, riñas de gallos, etc".

"In our country (Argentina) until a few years ago we had preserved some vestiges of the collective property".

"The communal ownership and utilization of the public lands was the first *"propio"* of the municipalities, when such a source of income was sufficient for the paying of the expenses incurred in attending to the local government. Years later — without it being possible to fi dates and circumstances, which varied greatly between one region and the rest of these, and even between any one given city or town and the other municipal communities within the same province, — other developments were created based upon the collective requirements. And these new sources of revenue, were, by force of habit, also called *"propios"*, an expression which involves in its exact meaning, the ideas of ownership or possession".

"The *"arbitrio"* came afterwards, to supply the new resources required for the payment of expenses occassioned by general and pressing needs.

Municipal financial anarchy until the XVII century.

For centuries, no measures were adopted to regulate the taxing powers of the municipal councils or for fixing uniform types of taxes. During the XVth century some rules were established, but they only applied to the limitations to be observed in regard to the amount and the kind of the expenditures, and to the way in which accounts were to be submitted to the respective auditing authorities.

But the disturbances caused by the nobility which acted recklessly against the people and the authorities, as well as the increasing corruption and mismanagement in the administration of municipal incomes, was productive of a tendency in the Royal power, towards the centralization of communal life and the curtailment of the autonomy until then enjoyed by the municipal councils. Royal officers and *corregidores* were appointed, and these soon started to gradually reduce the powers of the municipal authorities.

As it was impossible to dictate uniform rules and regulations for all of the *ayuntamientos* (municipal councils), on account of the special rights granted by the *señores*, at different times to the population and set down in the famou

;anadería a las cosechas, el pasto al cultivo. Por sa razón respetaron los campos vacantes o bal-íos y los reservaron para el pastoreo y aumento e los ganados. La facilidad del traslado de esta iqueza rural, expuesta a los azares de la gue-rra, facilitó su establecimiento''.

En algunos pueblos era labrada por el vecin-ario y destinado su producto al pago de los astos del escribano, alguacil, licenciado consul-or, campana y campanero, reparación de la igle-ia, rogativas, etc.

En otros, como en la antigua villa de Soria capital ahora de la provincia de su nombre), e poseía los "talones" o sean las heredades el concejo, que *labrados* en determinado día y ecogida la cosecha en otro, por todos los veci-os bajo la dirección de un regidor, servían pa-a los gastos del "común". Cubrían las contri-uciones atrasadas, los extraordinarios e impre-istos, y si había algún "super-habit", lo re-artían como suplemento de sus propias cose-has.

En la ciudad de Jaca existieron las "huertas omunales", cuya adjudicación a la suerte era olicitada por los naturales, viudas del lugar, orasteros casados con hijas de la tierra, siem-re que pertenecieran a la clase indigente, sin agar por supuesto contribución alguna, lo que ejaba todo problema de miseria.

Podrían citarse innumerables ejemplos de es-e régimen de propiedad colectiva, tales como los e la provincia de León, donde cada pueblo de a montaña tenía terrenos de aprovechamiento omún, deslindados por los mismos vecinos, que roducían "hierba" para el ganado o "leña" ara los "hornos y hogares".

En Burgos pueden señalarse importantes ras-os de la propiedad colectiva en los terrenos re-rvados por sorteo de "tres sementeras" que alternaban con otros tantos años de "bar-echo", otorgados únicamente a los nuevos ve-inos casados.

Numerosas poblaciones conservaban hasta ha-e pocos años resabios tradicionales de la pro-iedad colectiva a la que Maura explica como na necesidad indispensable, que las legislacio-es modernas han transformado en asociaciones operativas.

Este fué, en consecuencia, el primer "propio" e los ayuntamientos, cuando su recurso era su-ciente para atender a las cargas públicas. Años

cartas-pueblas, the communal administration became anarchical. And this regrettable state of affairs spread itself all over the various sections of the Americas.

About the middle of the XVIIIth century, at the initiative of the Spanish king Philip V, specific points of view were adopted for the purpose of definitively bringing about the centralization, and these viewpoints finally crystallized in the *"Instrucciones de Intendentes".*

Antecedents of the "propios" in America and in Buenos Aires.

The municipal institutions were transplanted from Spain to the New World.

When new cities were founded in America, the governors and some other authorities had the power to determine which *"propios"*, "without prejudice of a third party", were to be collected by the new municipality. This determination had to be confirmed by the higher authorities.

In the ordinances about these foundings, it was established: "It should first be demarcated what may be needed for the ground plots of the population and adequate common, and a *dehesa* (pasture ground) where the residents' live stock may abundantly graze, and just as much land should be set apart for the *"propios"* of the place"... The land must be *de pasto* (pasture ground). In another instance it is said that "ground plots near the church, and not adjoining to it, should be assigned for the building of "royal houses" (offices and fortress), and also for shops in the plaza, ,for *"propios"*.

In Buenos Aires no public land was reserved for pasturage within the municipal boundaries. The founder of the city, after allotting the ground plots for the building of houses, etc., distributed the adjoining land in individual parcels one *manzana* ("block", approximately, one hectare) in size. This was the reason why, some years later, the ramblings of the many cows, horses, etc., that wandered about the city, were the cause of much nuisance, even inside of the walls of the temple.

But if Buenos Aires did not have "common" land, the city had instead of that a very original *"propio"*, which was of extraordinary importance, namely, the wild horse, first; and later on, the numerous strayed live stock which

después, sin poderse precisar fechas ni circunstancias, que variaban de región a región y aún dentro de las poblaciones de cada provincia, se crearon otros aprovechamientos, fundados en las necesidades colectivas, que la costumbre denominó de la misma manera, por extensión del nombre primitivo, de la idea de su pertenencia o propiedad.

Numerosos casos se conocen de derivados parecidos, en todos los idiomas en formación, que los pueblos primitivos usaron para su mayor inteligencia.

El "arbitrio" vino después, como explicación de los nuevos recursos que no reunían aquel carácter, y que respondían a otras necesidades, más generales y apremiantes.

3.—*La anarquía financiera municipal hasta el siglo XVIII.*

Durante siglos no se conocieron medidas encaminadas a reglamentar el poder impositivo de los cabildos a fin de señalar tipos uniformes de imposición. Durante el siglo XV, se dictan algunas, pero sólo con referencia a la limitación de su empleo y a la forma de rendir las cuentas de su inversión.

Pero los continuos disturbios ocasionados por la nobleza, avasallando pueblos y autoridades (véase la interesante legislación de Jaime I en las Ordenanzas de Montalvo), así como la inmoralidad creciente en la administración de las rentas municipales, produjo en el ánimo real una tendencia a centralizar la vida comunal, que quebrantó bien pronto la independencia de los concejos, a cuyo fin fueron creados los oficiales reales y los corregidores, que poco a poco cercenaron las facultades edilicias.

Como era de todo punto imposible dictar disposiciones uniformes para todos los ayuntamientos, que diversificaba la legislación especial concedida en distintas épocas por los señores a sus pobladores en las famosas cartas-pueblas, la administración comunal fué anárquica, acentuada por la diversidad de los caracteres raciales y regionales de la Nación Española.

Este estado de cosas extendióse a América, cuyas ciudades obtuvieron fueros distintos de cada fundador, y aunque hubo una ordenanza de poblaciones, que establecía normas generales para todas las villas, no es menos cierto que las finanzas municipales no fueron objeto de medidas especiales y muchas ciudades contaron con ex-

had wondrously multiplied in the near-by *pampa.*

We do not know if Garay established the first "*propios*", as no mention of them is made in the *acta de fundación* (fundation act) of the city, and the official records about the first ten years of municipal life having been lost, it cannot now be ascertained if any "*propios*" were created at the very beginning of the existence of Buenos Aires, or in the course of time. Whatever the case may be, the first "*propios*", in all probability, were the same ones as those established in La Asunción and Santa Fe.

In the early times of its municipal life, the local pecuniary means of the City of Buenos Aires were extremely scarce. To give an idea of the situation then prevailing, it will be enough to cite the following cases: In order to be able to contribute towards the payment of the cost of building the fortress, the City had to retail a certain quantity of wine expressly bought for that purpose. In some other instances, the Council had to give its silver maces, as pledge for some loans of money. And not infrequently the municipality had to ask for public voluntary contributions, in order to collect the necessary funds for sending municipal proxies to the Charcas *Audiencia,* or for the maintenance of a physician or a barber.

As a rule, a "*propio*" was constituted at the same time that some definite service was established.

The official in charge of collecting the payments of the "*propios*", was the Council's steward, who, under formal receipt, delivered to the Depositary General the amounts received.

In the early days of the year 1610, there existed in the City of Buenos Aires almost all of the sources of revenue then usually in force in the American *cabildos.*

Curious origin of some "propios".— The "custody of the cattle"; the "office of common crier"; the "romana" ("balance" or "scales") and the "media arroba" ("half an arroba"); the "mojonería del vino" ("wine sampling, and excise tax collecting"); the "correduría de lonja" ("inspecting of merchants' shops).

It is very instructive to study the origin of same "*propios*" of the Buenos Aires municipality. The early municipal records throw much illustrative light on this matter, and prove the

cepcionales regalías y prebendas, mientras que otras más pobres y aisladas fueron cruelmente tratadas.

Hasta que a mediados del siglo XVIII, a iniciativa de Felipe V, criado en la Corte más absorbente de Europa, vino a determinar puntos de vista que acentuaron definitivamente la centralización, que cristaliza en las famosas "Instrucciones de Intendentes".

4.—*Antecedentes de los "propios" en América y en Buenos Aires.*

Como es lógico suponerlo, las instituciones municipales fueron trasplantadas al Nuevo Mundo.

Al fundarse las ciudades americanas, los gobernadores y autoridades estaban facultados para señalar los "propios", "sin perjuicio de tercero", que debían elevarse a las autoridades superiores para su confirmación.

En las ordenanzas sobre poblaciones se establecía: "Sáquense primero los que fuese menester para los solares del pueblo y egido competente, y *deheza* en que puedan pastar abundantemente el ganado que han de tener los vecinos y más otro tanto para *propios* del lugar... etc." Debía ser tierra de *pasto;* y en otra, "señalando solares cerca de él (el templo) y no a su continuación, en que se fabriquen casas reales (oficinas y fortaleza) y tiendas en la plaza para *propios".*

En Buenos Aires no se reservaron tierras comunes de pastoreo dentro del ejido, sino que su fundador repartió a continuación de los solares, individualmente, las tierras a razón de una manzana por cabeza. Esta fué la razón para que pocos años después el ganado causara destrozos y hasta penetrara en los templos.

Pero si Buenos Aires no contó con tierras del "común", en cambio tuvo un "propio" original y de excepcional importancia, para el aprovechamiento de sus vecinos. Nos referimos al caballo cimarrón primero, proveniente de las famosas yeguas de Mendoza, y luego el de las haciendas de toda clase, que huyeran de la guarda del vecino, y que multiplicara tan prodigiosamente su pampa, dando origen a las "vaquerías", cuyo estudio ha realizado ya, el malogrado Coni, en importantes y fundados trabajos.

Ignoramos si Garay creó los primeros propios, porque esta circunstancia no figura en el acta de fundación de la ciudad, y perdidos los acuer-

juridical-financial nature of said imposts, which were levied as a compensation for services rendered by the municipality to the residents of the city.

The "guarda del ganado" ("custody or guardanship of the live stock").

After the Syndic had made several remonstrances before the Council, about the damage caused by stray cows, horses, etc., it was resolved to appoint *keepers,* who should receive as compensation for their work the product obtained from public subscriptions.

As *"guarda"* for the horses was appointed Miguel del Corro, who demanded one peso per head.

Doubtless this office turned out to be exceedingly productive, because when the Council decided to appoint another *"guarda",* this time for the bovine cattle, the post was sold at public auction, and it was bought for sixty *fanegas* (2) of wheat (worth two pesos per *fanega*), by Juan the Garay *the Younger.*

Some years later, the fee charged per head was lowered to two *reales,* instead of the original *peso.*

Finally, there were official *"guardas",* who were responsible for the safe keeping of the stray animals, at the rate of four *reales* per head.

The "Pregonería" ("Office of Common Crier").

As in those days in Buenos Aires there was not any newspaper, nor any other of the modern means of publicity, the only way of notifying the official resolutions to the city residents, was through large bills posted on the walls, at certain public places, such as the *Plazuela de San Francisco* (Saint Francis Square), the atria of the churches, the Cabildo's walls, the Fort, etc.; or through publication by the common crier, who *viva voce* transmitted the news to the crowds he assembled around him, at the above named places, after the sonorous blowing of his trumpet or the vigorous beating of his drum.

Possibly, the first publications of this kind were made by some respectable member of the Council; but perhaps thinking that such a function was unbecoming of a high municipal of-

---

(2) The **fanega** was a grain measure aproximately equivalent to 1.60 bushels. The **peso** in those days was worth eight **reales.**

dos del cabildo de los primeros diez años, no podemos afirmar si los estableció inmediatamente o si su factura se realizó poco a poco, con el crecimiento de las necesidades públicas, aunque nos inclinemos por esta última hipótesis, a juzgar por las fechas de creación de gran número de ellos, muy posteriores a la de la fundación.

Estos propios debieron ser los mismos que regían en la Asunción y Santa Fe, como en el resto de las ciudades, villas y señoríos de España, que fué la legislación determinada por el fundador para la nueva población.

En consecuencia, podemos afirmar que los propios de Buenos Aires, salvo unos pocos de carácter originalísimo, fueron los mismos establecidos por la tradicional costumbre en todas las ciudades españolas y americanas.

Fué proverbial la escasez de los recursos financieros durante los primeros tiempos de la colonia, especialmente en los orígenes de la ciudad, al punto que podemos afirmar que era la característica dominante de su régimen financiero.

Para dar una idea de su pobreza, basta destacar que para contribuir a las obras de la fortaleza, tuvo necesidad de vender al menudeo una partida de vino comprada con ese objeto. En otras ocasiones empeñó los mazos de plata para garantizar préstamos contraídos por necesidades colectivas y acudía con frecuencia a suscripciones públicas a fin de reunir los fondos necesarios para enviar apoderados a la Audiencia de Charcas, así como para mantener un médico o barbero.

Por lo general constituíase el propio a raíz de la creación de un determinado servicio, cuyos gastos se repartían al principio por medio de una suscripción vecinal, pero si consistía en el uso de un instrumento de propiedad comunal, o trabajo personal de algún funcionario, se percibía un derecho; otras, organizando un monopolio, concedíase su explotación a particulares. Más tarde se remataba su producido o explotación, al mejor postor, de acuerdo a lo ordenado por reales cédulas, y se pedía la confirmación real.

El funcionario encargado de percibir los importes de los propios, era el mayordomo del cabildo, que los entregaba bajo recibo al depositario general.

Los propios del cabildo de Buenos Aires se

ficial, the Council, at the request of Mateo Sánchez, Procurator of the City, appointed a *ladino* (apt as a linguist, and also "crafty") Indian, by the name of Juan Aba (July 9th, 1590). The wages of this new municipal official were to be paid from the general funds of the municipality. In the same session in which this appointment was made, it was resolved that "no person should dare to sell at public auction absolutely any thing, except through said Indian, who is to act as public crier and announcer".

In the year 1605 the duties of this office were carefully specified. The common crier had to serve also as concierge of the City Council; he also had to congregate the councilmen, publish the proclamations of the Council, etc. For all this work, he was paid a fixed salary, and when he acted on behalf of private merchands, etc., he received fron them certain stipulated fees.

In 1607 the municipality being in need of funds for the construction of its own building, it was decided to sell at action the office of the common crier. The only bid offered was the one made by a certain Pedro López Maldonado, who offered twenty pesos for the post, for the term of one year. But the offer being regarded as too low, the post was not awarded to the bidder.

The "Romana" ("Scales") and the "Media Arroba" ("Half an Arroba") (3).

The *"propio"* of the *"Romana"* and the *Media Arroba"* consisted, in its beginning, in a charge for the use of both instruments, which were owned by the City. In later years this tax became to be the present *"contraste"* ("inspection of weights and measures).

The use of said weight and measure, was compulsory.

The "Mojonería del Vino".

This was an excise tax imposed on all wine that was brought into the city or which was sold therein.

This *"propio"* was created on October 22, 1607.

No wine could be sold, either wholesale or retail, without first being inspected, sampled, and taxed by the *"mojón"* ("wine sampler", and, in this particular case, also "excise tax collector").

---

(3) The arroba was — and still is — a weight of twenty-five pounds, and also a measure, of variable size, for liquids.

formaron lentamente, en correspondencia con las necesidades de la ciudad. A principios de 1610 existían casi todos los recursos usuales de los cabildos americanos.

5.—*Orígenes curiosos de algunos propios. La "guarda del ganado"; la "pregonería"; la "romana" y la "media arroba"; la "mojonería del vino"; la "correduría de lonja".*

Es por demás significativo el origen de algunos propios del cabildo, y nada más ilustrativo que la lectura detenida de los primeros acuerdos, para demostrar de una manera incontestable y definitiva, la naturaleza jurídico-financiera que los certifica como la compensación de servicios prestados por la comuna a su vecindario.

La "guarda del ganado".

En algunos casos, comenzaron por una suscripción pública realizada entre vecinos. El más expresivo de ellos fué el de la "guarda del ganado", que se inicia con la denuncia repetida en numerosas oportunidades por el Síndico de la ciudad, contra los animales sueltos, por los serios perjuicios ocasionados en las sementeras, destacando: ..."les es notorio el gran daño que se ha hecho y hace... en las chácaras y sementeras... por el mucho descuido, que todos tienen en guardar sus caballos y bueyes", razón por la cual solicitaba: "se busque una persona o personas que guarden los dichos caballos... o se recojan por los vecinos".

El cabildo resuelve designar un "guardador", a quien debía remunerársele con el producido de una suscripción de todos los vecinos. Con relación al ganado equino se designó a Miguel del Corro, que solicitó la suma de un peso por animal guardado.

Indudablemente, este oficio debió producir pingües ganancias, a juzgar por la resolución del cabildo, de rematar el cargo correspondiente al ganado vacuno, que se realizó en la persona de Juan de Garay "El Mozo", que lo compró en la suma de 60 fanegas de trigo. (4)

Años más tarde, se rebaja el precio de la tarifa a dos reales por cabeza, recayendo el cargo de guardador en Simón Madera, haciéndolo responsable de su cuidado. Por último, se crea por el Cuerpo el oficio de "guarda del cabildo", con la función expresa de "encargado de guardar la hacienda mansa que pasta en el ejido", a razón de cuatro reales por cabeza, exento por sus funciones de la obligación de concurrir a las "malocas".

Así nació este gravamen, como una tasa retributiva de un servicio prestado, en el que se tenía en cuenta el gasto o costo de la función encomendada.

(4) Que al precio de dos pesos la fanega, redondeaba la suma de 120 pesos de a ocho reales cada uno.

All kinds of wine had to pay one *real* per *arroba*.

The "Correduría de Lonja".

The "*Correduría de Lonja*" was a tax collected by inspectors who visited all kinds of shops. There were two classes of *lonjas*, the "*lonja cerrada*" ("close *lonja*") and the "*lonja abierta*" ("open *lonja*"); the first "*lonja*" was formed by wholesale merchants, and the "*lonja abierta*" was that made up by the retail merchants of all kinds of articles of commerce.

This "*propio*" probably was established about 1600.

The "Contraste" of Weights and Measures.

In 1590 there already existed a municipal service, with its corresponding tax, for the inspection of weights and measures. All instruments for measuring lengths, weights, volumes, etc., had to be submitted to municipal inspection and approval. The municipality charged certain fees for this service.

....

There were other "*propios*" in the City of Buenos Aires, such as the "*sisa*" or "*acarreto*" (tax on cartage), the impost on the gathering and selling of firewood ("*leña*"), the monopoly on meat, the merchants' licenses, and building dues.

The renting of places which were owned by the municipality.

When in 1608 the Buenos Aires City Hall was built, the municipality also built a number of shops, which the City rented to the *escribano*, the *alguacil*, etc. The Council was likewise the owner of certain grounds, such as the famous *Ensenada del Riachuelo*, which was let to private individuals at an annual rental of about thirty pesos.

La "pregonería".

Otro caso tan curioso como el anterior lo constituye la pregonería.

Como entonces no existían los periódicos, ni los medios modernos de publicidad, las únicas formas conocidas para notificar al vecindario de las resoluciones oficiales, eran los grandes cartelones, que se pegaban en los sitios públicos, que en los tiempos que comentamos estaban constituidos en la Plazuela de San Francisco, en los atrios de las iglesias y las paredes del cabildo y fuerte, o por medio del pregón, que consistía en dar la noticia a viva voz en dichos sitios, ante el público convocado al redoble de un tambor o al sonido de la trompeta.

Posiblemente, los primeros pregones se realizaban por algún funcionario del cabildo, pero considerada la función, sin duda, de inferior calidad para la jerarquía capitular, el Cuerpo, a requisitoria del procurador de la ciudad, Mateo Sánchez, que solicitaba la designación de "un indio ladino que sirva de pregón en los días de fiesta y apregone los que se ofreciere y se le pague de condenaciones" (sesión del 9 de Julio de 1590), resolvió nombrar a uno, llamado Juan Aba, criado del capitán Hernando de Mendoza, y "de los gastos de la ciudad se le pagara su trabajo", acordándose también en la misma sesión oficializar la pregonería particular, determinando que ninguna persona, "sea osada a vender en almoneda pública cosa alguna con otra persona, sino con el dicho indio como pregonero".

Años más tarde, en 1605, se determinan las obligaciones de este cargo, que involucraba además otras funciones, entre las que figuraba la portería del cabildo, la de citar y juntar a los regidores, pregonar los bandos del cabildo así como los de la gobernación, sin cobrar por eso emolumento alguno. Gozaba de un sueldo y además de los derechos acordados en el pregón de los asuntos particulares, cuando realizaba las almonedas o anuncios de los comerciantes y vecinos.

En el año 1607, parece que el cabildo necesitaba fondos para cubrir los gastos que le demandaba la construcción de su edificio propio, y como la pregonería habíase transformado en un oficio productivo, resolvió venderlo a su vez en pública almoneda (sesión del 22 de Octubre), haciéndose postura a favor de Pedro López Maldonado en la suma de 20 pesos por el término de un año, la que fué rechazada por su insignificancia. En el año 1609, al no presentarse interesado en la subasta del cargo, el cabildo designó a Francisco Ribero, al que se le pagaría "con los derechos y aprovechamientos que por razón de su oficio le pertenecen", aludiéndose a los emolumentos que percibía de los remates particulares. Este cargo se le otorgó con la obligación de que tocara la "trompeta y caxa", cuando el cabildo se lo ordenara, pero si fuera a solicitud de los particulares, el "pedimento, éstos se lo han de pagar" (sesión del 8 de Noviembre de 1610). Efectivamente no había podido subastarse por falta de interesados, "por no haber quien le pusiese precio" (sesión del 14 de Enero de 1614).

No consta la fecha en que fué adjudicado el derecho de pregonería, pero a juzgar por el contenido de las actas del año 1615, en una de ellas se habla del término vencido para el pago de este propio, por lo que deducimos que se arrendó en el año 1614.

La fórmula del remate consistía en enunciar durante varios días todos los datos del bien que se ofrecía en venta, ante un público convocado por el tambor y la trompeta, vencido el cual después de recibirse las ofertas, terminaba con la adjudicación al mejor postor con la frase sacramental, "a la una, a las dos y a las tres, que buena, que buena y que buena pro le haga", quedando terminada la función de la almoneda.

La "Romana" y la "Media arroba".

El propio de la "romana" y de la "media arroba" consistieron en sus orígenes, en el precio que se percibía por el uso del instrumento o medida propiedad de la comuna, que luego se ampliaron y reglamentaron en el srvicio del "contraste". Constituían servicios prestados en la acepción más expresiva de la actividad específica del Estado.

El propio de la "romana" estaba fundado en el uso *obligatorio* del instrumento. Con el tiempo y de acuerdo con la cédula real que obligaba a vender a los propios, éste fué rematado, otorgándose el monopolio al concesionario, al que se le habían "de guardar las constituciones, que no hayan de pesar con otra romana", como reza en las constancias del remate del 4 de Octubre de 1605, recaído en la persona del vecino Juan Ortiz de Mendoza, por el precio de 16 pesos.

En el año 1607 se adjudica al vecino Juan Pérez la concesión de esta medida en la suma de 30 pesos. Regía entre las condiciones del propio cedido, la de percibir cuatro reales (medio peso) por cada setenta arrobas. Estaba penada con multa de 4 pesos, la infracción, o sea el uso de otra romana que la oficial, y con ocho pesos la reincidencia.

Para el año 1610 se pagaron doce pesos por el arreglo de este instrumento, cuyo uso debía ser excesivo, pues en el año 1617 se mandó construir otra, porque la de uso estaba "quebrada y desbaratada".

A fines del año 1607 (20 de Noviembre), teniendo en cuenta el costo de la media arroba de cobre, que había sido de veintisiete pesos (véase el título sobre el contraste de pesas y medidas) y que "conviene se tenga algún provecho de ella", mandaron se pregonara, en público remate, su arriendo por un año. El derecho cedido sólo se aplicaría a la medida del vinagre, vino o aceite exclusivamente, so pena de diez pesos.

Como el anterior, se concedía el derecho a cobrar su uso, y hasta podía subarrendarse al precio fijo de medio peso, creándose por este medio el "propio" de la "media arroba".

Su primer remate se adjudicó en el precio de veinticinco pesos, al vecino contratista Juan Pérez de Godoy. En una oportunidad, la medida de cobre se perdió y el cabildo se vió en figurillas para recuperarla; en otra, Hernandarias le encontró diferencias con la que se usaba en la ciudad de la Asunción y Santa Fe, ordenando su factura de nuevo.

La "Mojonería del vino". Origen de esta denominación.

Este impuesto consistía en una inspección obligatoria establecida al vino que se introducía en la ciudad, a cargo de un funcionario especialmente designado que debía revisar las pipas u odres, sellarlas, y percibir los gastos de la función.

Fué creado en la sesión del 22 de Octubre de 1607, con cargo de dar aviso a Su Majestad en la primera oportunidad que se tuviese, a fin de pedir su confirmación, de acuerdo a la legislación en materia de "propios".

El fundamento de este gravamen fué expuesto en la citada sesión, de la siguiente manera: "que por cuanto en esta ciudad entran de afuera cantidad de pipas y barriles de vino y lo que en ella se coje y como dicho es, no haber propios, acordaron se arriende por tiempo de un año la mojonería, para que ninguna persona de cualquier calidad pueda vender ni venda vino por arrobas, ni por menudo, sin que primero sea visto por el dicho *mojón*". De ahí su nombre; a él le era llevado el vino para su fiscalización, y de esa función estática deriva su designación de "mojón", que por su extensión le fué aplicado al "propio", esto es, el de "mojonería del vino".

La tarifa establecida era de un real por cada arroba, además del "escamacho" (la terminología exacta era en realidad "escamocho", que significa sobra de medida), o sea "medio cubilete de vino". Los recipientes del líquido eran marcados con el "sello de la ciudad" (no conocemos cuál debiera ser éste, ¿tal vez las armas?) y el contribuyente podía pagar en especie, es decir, en vino, al precio que lo vendía.

La naturaleza económica de este gravamen era en realidad la de la tasa de inspección, por cuyo trabajo y el sellado correspondiente se cobraba la tarifa que mencionamos.

La primera mojonería fué adjudicada en pública almoneda al vecino Pedro López Maldonado en sesenta y dos pesos, el 2 de Febrero de 1608.

Este gravamen fué contradicho por el gobernador en 1609, que acusa a las autoridades de haber malvendido este propio, en un precio muy inferior al que correspondía, que a veces no se pregonaban con la debida publicidad, y no era extraño comprobar que una vez adjudicado aparecieran propuestas que doblaban al precio de la adjudicación, y fué suspendida su percepción, pero más adelante fué reconocido el derecho del cabildo a continuar con él.

La "Correduría de lonja". Naturaleza y origen de este propio.

Este gravamen consistía en una inspección obligatoria establecida a las casas de comercio, tiendas, ventas de ropa, objetos, etc. Como su nombre lo indica, su designación corresponde a una función dinámica distinta por oposición a la estática que realizaba el funcionario de la mojonería; aquí el encargado de realizarla debía recorrer todas las casas de comercio y revisar en ellas las condiciones y requisitos necesa-

rios y cobrar el correspondiente derecho, es decir, que la función de recorrer el comercio creó el nombre del gravamen, que por extensión llamose "correduría". "Lonja" significaba comercio o el sitio público donde se juntaban los mercaderes, designandose al comercio al por mayor "lonja cerrada" y al por menor "lonja abierta", de allí que "correduría de lonja" signifique, etimológicamente, recorrer a los comercios, de donde tomó su nombre.

En 1605 ya se lo encuentra establecido en Buenos Aires, por lo que presumimos su creación alrededor del 1600. En las actas de 1605 figura concedido en cincuenta y tres pesos al vecino Antonio de León.

En el año 1614, por haberse vendido por el término de cuatro años al vecino Juan Pérez de Godoy, le fueron opuestas ciertas objeciones, porque sólo estaba autorizada la venta por año, pasandose los antecedentes de este pleito al juez competente, en la sesión del 3 de Marzo, quien resolvió la incidencia a favor de Godoy (debe inferirse esta resolución, porque la correduría no se remata hasta 1617, fecha del vencimiento de la concesión).

6.—*Otros gravámenes edilicios. El "contraste" de pesos y medidas; la "sisa" o "acarreto"; de la "leña"; el "monopolio" en el abastecimiento de la carne; licencia a las pulperías; multas y penas de "cámara"; arrendamiento del edificio y propiedades del cabildo.*

El "contraste" de pesos y medidas.

El contraste de pesos y medidas fué un problema que preocupó muchas veces a nuestro cabildo de los primeros tiempos, y consta que el servicio existía ya en 1590 como una de las funciones de policía municipal, a cargo del fiel ejecutor que consistía en "ver y visitar lo que se vende y pesa".

Tanto los instrumentos para medir longitudes, pesos y volúmenes, debían ser contrastados en determinado día, y en el año 1605 (sesión del 10 de Enero) se establecieron definitivamente sus patrones, a cuyo efecto se compró media arroba de cobre a un vecino.

Pero la creación del servicio de contraste, debidamente organizado, así como la tasa compensatoria, fueron creadas el 11 de Septiembre de 1606, fecha que debemos admitir como inicial para la tasa o recurso financiero.

Con dicho motivo fué creado el oficio de "Almotacén", o sea el encargado del contraste de todas las medidas, así como de percibir una tarifa especial en cada caso, que en aquella fecha recayó en la persona de Andrés López de Fuentes, oficial carpintero, por el término de un año (el tal López, nuestro primer jefe de la oficina de pesas y medidas, no sabía escribir, como consta en el acta). Al año siguiente se adjudica este cargo a Francisco Bernal.

Entre las funciones que le fueron señaladas destacamos dos fundamentales, a saber: la primera, de construir los patrones de toda clase de medidas: la vara, el azumbre, medio azumbre, de madera; y el cuartillo, medio cuartillo, y la media arroba, para el vino y líquidos en general, de cobre; a cuyo efecto el cabildo lo proveería del metal y de los materiales necesarios "para que siempre sean del cabildo". La segunda consistía en el trabajo de "maherir" (llamar, reunir, convocar, juntar gente para alguna operación) y de "sellar" las dichas medidas que se le presentaren, por cuya función percibiría dos reales por cada pieza.

Los pulperos y demás comerciantes que usasen tales medidas, debían presentarlas cada cuatro meses en la casa del Almotacén para "asertallas" (contrastarlas) y "más herillas" (sellarlas), para que quedase fiel constancia, so pena de cuatro pesos. El sello usado en el contraste tenía la forma de un sobre de correo abierto (sesión del 12 de Marzo de 1607).

Como principio de esta organización se determinó, que a los quince días de pregonada esta ordenanza se presentase todo el que la usara. Estas medidas se aprobaron en la sesión del 5 de Marzo de 1607, y el auto definitivo en la sesión del 11 de Julio del mismo año.

La "sisa" o "acarreto".

La primera medida que se toma con las carretas, como fuente de propios, es motivada por la construcción de las casas del cabildo y otras obras públicas y por la pobreza que se menciona en el acta constitutiva, en la que se expresa no tener fondos con "que acudir a pedir a S. M. ni su Real Concejo, Cédulas de merced". (Ac. sesión del 22 de Octubre de 1607).

El "propio" se constituyó otorgando el monopolio a un concesionario, del tráfico de las carretas en el puerto del Riachuelo, quien debía comprarlo en pública almoneda. Las condi-

ciones de la concesión establecían la exclusividad para el concesionario del citado tráfico, y solamente aquellos vecinos que tenían "permisiones" comerciales podían hacerlo en las propias, pero pagando en concepto de derecho un peso, tanto por el viaje de ida como por el de vuelta. Este acuerdo, como el de la "mojonería", se tomó con cargo de rendir cuenta al Rey.

La segunda medida se estableció el 28 de Abril de 1608, ordenando el pago de un peso por carreta que entrase en la ciudad, medida que se suspendió en la misma sesión hasta tanto se confirmara por Su Majestad, pidiéndose autorización a la Real Audiencia mientras se sustanciase el pedido. Lo cual fué acordado para el futuro (sesión del 20 de Mayo de 1613), en la que se acordó "que se guarden, cumplan y ejecuten los acuerdos proveídos sobre la tala que hacen de los montes los forasteros y se cobre lo que conforme a ellos deben pagar las carretas y los navíos que traen y cortan la leña de los dichos montes".

De la "leña".

Este propio está informado por los mismos fundamentos del anterior. Se estableció en la misma fecha y por el mismo motivo y se tarifó en la cantidad de quince pesos primero, rebajada luego a diez pesos. (Hablando sobre la conveniencia de estos "propios", decía: ... "no puede haber efecto sino es echando alguna derrama en los navíos y carretas que entran y salen en este puerto y ciudad"... — 22 de Abril de 1608). La verdad es que este impuesto ya había empezado a percibirse en Octubre de 1607.

Los navíos hasta esa fecha pagaban dos reales por cada "batelada de leña" ("batelada" deriva de "batel", que era el chinchorro o bote que usaban para las maniobras y desembarque en los puertos), que por ser imposible fiscalizar había quedado en cuatro pesos por navío (Ac. del 22 de Octubre de 1607); pero se reformó todo este sistema, según vimos, quedando fijado el precio de diez pesos.

Las "multas", "penas de cámara" y "gastos de justicia".

Consistía este recurso en las sanciones aplicadas por las autoridades competentes por infracciones cometidas a las ordenanzas, resoluciones y decretos, que ingresaban a la Real Hacienda.

Estas sumas de dinero, por disposiciones reales, eran intocables si no contaban con la expresa licencia del monarca; sobre su importe no podían realizarse quitas, ni aplicarse para ayuda de costas, y los oficiales reales que las recibían, debían conservarlas en depósito en las cajas reales, sin poder cobrar suma alguna por su invención y guarda.

El importe de esas penalidades podía ser cedido a las poblaciones, por expresa disposición real, y así se hizo para Buenos Aires, a fin de ayudarla en la construcción de su fortaleza, de las condenaciones del gobernador, jueces y demás autoridades competentes, no sólo de las aplicadas en la ciudad, sino de todo el resto de la gobernación, en virtud de la Real Cédula de fecha 13 de Abril de 1608, firmada por Felipe III y recibida en Buenos Aires el 7 de Enero de 1609.

Los fundamentos de esta regalía fueron altamente elogiosos para Buenos Aires. Decían así: "porque desde veintisiete años ha, que se pobló la dicha ciudad, han acudido los vecinos a servir al Rey mi señor, que está en gloria, y a mí, en todas las ocasiones que se han ofrecido, y en especial lo hicieron en 1582, que llegando a aquel puerto don Alonso de Sotomayor con la gente que llevaba al puerto de Chile, le aviaron y le dieron todo lo necesario para su viaje, con mucha voluntad, sin llevar interés alguno y lo mismo hicieron con don Francisco Martínez de Leiva, cuando fué gobernador de Tucumán, que llevó dos compañías de infantería, para el dicho reino de Chile, y con el capitán Antonio de Mosquera, que llevó de socorro el año pasado de 1605, otras diez compañías".

Como la Real Cédula se refería a toda la provincia, el Cabildo otorgó el 1º de Junio de 1609 poderes especiales para su cobranza en la ciudad de la Asunción, al tesorero Alonso Jimenes de la Gasca y a Juan B. Corona; en Santa Fe al tesorero Hernando de Osuna y a Juan Sánchez; en la de Río Bermejo a Sebastián Santoyo y a Gabriel Moreira; en el Guayra a Francisco Escobar y al tesorero, que debían remitir su importe cada año.

Con los años se creó un cargo especial dentro del cabildo, para su percepción, con el nombre de Receptor de Penas de Cámara, adquirido en compra por Miguel Rivadeneyra.

El monopolio en el abastecimiento de la carne.

Fué inclinación frecuente en el régimen colo-

nial organizar monopolio como fuentes de recursos edilicios, a tal fin, estableciése desde los primeros tiempos, el del abasto de la carne, que concedíase por medio de la pública almoneda, otorgándose bajo determinadas condiciones la exclusividad de la venta.

El primer remate de este monopolio que conocemos, es el que da cuenta la sesión del 9 de Abril de 1589, acordándoselo a Juan de Castro en las "mismas condiciones que el año pasado", decía el acta, pero que desgraciadamente desconocemos, porque esos acuerdos están perdidos.

El precio de la concesión otorgada a Castro fué el de cuatro libras de carne, de a dieciséis onzas la libra. No sabemos si dicha entrega la debía realizar por día de matanza o por animal, aunque nos inclinamos por lo segundo.

Estos precios fueron con el tiempo mejorando paulatinamente desde un real las diez libras a un real las treinta, años más tarde.

Las licencias a las pulperías.

Las pulperías eran comercios de comestibles; negociaban en verduras, huevos, sal, aceite, cueros, etc. Estuvieron, desde sus orígenes, sujetas a las reglamentaciones del cabildo.

En 1608 se las obliga a solicitar licencias del cuerpo municipal, para su funcionamiento, así como a presentar fianzas hasta de mil pesos. Los precios de venta fueron regulados, determinándose sólo el 20% de ganancia. La licencia oscilaba entre los doce y quince pesos.

Derechos a la edificación.

La edificación libre de los primeros años, sin control de ninguna clase, causó serios perjuicios, a causa de la falta de una mensura que señalara los límites de las calles y en consecuencia el de la propiedad, razón por la cual muchos de ellos edificaron fuera de la línea y hasta en lotes ajenos. Tales motivos hicieron practicar la mensura de la ciudad, así como determinar una reglamentación especial sobre la materia, ordenando para la edificación futura un permiso especial que dependía de la opinión de alarifes especialmente designados por el cabildo.

En 1608 por realizar la mensura de la ciudad el vecindario se vió obligado a pagar el trabajo de los agrimensores con una gallina a cada uno.

Arrendamiento del edificio y propiedades del cabildo.

Edificado el cabildo en 1608, habíase construido en su propio solar ciertas tiendas que se arrendaban al público, ya al escribano o al alguacil mayor, por precios determinados o por compensación con las obras de reparación que se incluían como obligación del locatario. El cabildo poseía, además, terrenos propios dentro del ejido, que arrendaba por licitación, tales como la famosa Ensenada del Riachuelo, por la que percibía más o menos treinta pesos al año.

(*De la "Revista de Derecho y Administración Municipal".—Diciembre,* 1943.—*Buenos Aires, República Argentina*).

Progresivo Internacionalismo en Cuanto a la Construcción de Viviendas

(Housing Goes International)

By JACOB CRANE

Urban Development Director Office of the Administrator National Housing Agency

DESDE EL COMIENZO de los tiempos, la construcción de viviendas ha sido, en gran manera, un asunto local. En las épocas primitivas, la tienda, la choza cubierta de paja, o el *igloó,* representan una adaptación de mate-

FROM THE BEGINNING of time, the building of dwellings has been largely a local matter. In primitive conditions the tent, the thatched hut, or the igloo represents an adaptation of materials and traditions of the immediate

riales y tradiciones de la vecindad inmediata. Aún en comunidades de bastante compleja organización social, los materiales y tipos de construcción, y el financiamiento y los procedimientos de edificación son, con frecuencia, casi exclusivamente locales. Y cuanto más bajo es el grado de industrialización, tanto más los métodos constructivos por obra de manos tienden a hallarse muy localizados.

Pero la industrialización ha ido extendiéndose por todo el mundo, y, a medida que va avanzando, los materiales, los tipos de construcción, y los procedimientos para financiar la edificación de viviendas, se toman de áreas cada vez más grandes, tendiendo a hacerse nacionales dentro de cada nación.

Este fenómeno se produjo en muchas áreas, y con bastante generalización, después de la Guerra Mundial Número Uno. Dándose ahora el caso, de que tal tendencia se ha acelerado durante la Guerra Mundial Número Dos, particularmente en países como los Estados Unidos donde un vasto programa de construcción de viviendas tuvo que ser llevado a cabo para alojar a los obreros de las industrias de guerra. Y otro tanto, probablemente, acontecerá, con gran rapidez, en muchas partes del mundo, después que haya terminado el actual conflicto bélico.

El ensanchamiento de las fuentes de donde pueden tomarse las ideas, los materiales, y las finanzas, acompañado ese ensanchamiento con la industrialización y la especialización que naturalmente se desarrollan al mismo tiempo, tiende todo ello a aumentar la actividad económica, a robustecer la producción industrial, a proporcionar empleo, a estimular las inversiones pecuniarias, a modificar los diseños y la construcción, y — lo que es más importante que nada, como producto final — a acrecentar la existencia de casas y a elevar el *standard* de éstas.

Preparándose desde ahora para el período de la post-guerra, muchos países están ya haciendo proyectos y delineando la política que han de desarrollar con respecto a los asuntos relativos a la vivienda. Están calculando las necesidades que sobre este particular habrá que satisfacer; están ideando nuevos métodos de edificación; están haciendo la planificación de sus ciudades y de sus distritos rurales; y están estudiando nuevos sistemas para el financiamiento de esos grandes programas de acción. En un boletín que publicará dentro de poco la *National Housing Agency* (Agencia Nacional para la Vivien-

neighborhood. Even in communities of fairly complex social organization, the materials and types of construction, and the financing and building processes are often almost exclusively local. And the less the degree of industrialization, the more the handcraft home-building methods are likely to be localized.

But industrialization has been taking place all over the world, and, as it proceeds, materials and construction types and financing for homes are drawn from wider and wider areas, tending to become nation-wide within each nation.

This happened in many areas to a considerable degree after World War I. The tendency has been accelerated during World War II, particularly in countries like the USA where a big housing program had to be carried out to accommodate workers in war industries. It will probably take place very rapidly in many parts of the world after World War II.

The widening of the sources from which ideas and materials and finance are drawn, with the industrialization and specialization which naturally develop at the same time, tend to increase economic activity, to strengthen the industrial fabric, to provide employment, to stimulate investment, to modify design and construction, and, most important as the end product, to increase the supply of homes and raise the standard of housing.

In preparation for the postwar period, many countries are now developing housing policies and programs. They are estimating the need for housing; they are devising new methods of construction; they are planning their cities and rural areas; and they are working out new methods for financing these great programs. A forthcoming bulletin of the National Housing Agency will describe some of these preparations in other countries.

But this development is not confined to national boundaries. Between nations the interchange of ideas and techniques and materials and equipment and financing has set in throughout the world, and particulary in the Western Hemisphere.

One of the most interesting developments in the field of housing and planned city-building is taking place in Puerto Rico. (1) The experience in Puerto Rico is valuable throughout the

(1) An article on "Workers' Housing In Puerto Rico" by the same author appears in the June 1944 issue of the International Labour Review.

da) se dará a conocer, en detalle, algo de lo que en el sentido de que nos estamos ocupando, se prepara en otros países.

Mas, este desenvolvimiento no se halla confinado dentro de los límites de cada nación. Entre éstas, el intercambio de ideas, de procedimientos técnicos, de materiales, de equipo, y de financiamiento, se ha extendido en todas partes del mundo, y muy especialmente en el Hemisferio Occidental.

Uno de los más interesantes acontecimientos en el campo de la construcción de viviendas y del planeamiento urbano, está teniendo lugar actualmente en Puerto Rico (1). La experiencia que allí se está adquiriendo, será valiosa para la América entera, y particularmente para los países situados en las zonas tropicales y semitropicales, además de ser, probablemente, también de provecho en otros lugares del mundo.

Cuatro importantísimos aspectos ofrece esta labor que está realizándose en la isla portorriqueña, a saber:

Primero, el trabajo concerniente a la vivienda, está siendo cuidadosamente planeado y programado por la *Puerto Rico Planning, Urbanizing and Zoning Board* (Junta de Planeamiento, Urbanización y Zonificación de Puerto Rico), y por las autoridades Insulares y municipales a quienes compete esa obligación; y esto se efectúa dentro del marco general de la planificación urbana y rural. Se está estableciendo *standards;* se está calculando la necesidad que habrá, de habitaciones; y se está determinando sistemáticamente la ubicación y desarrollo de las comunidades planificadas.

Segundo, se adoptan nuevos tipos de diseño y construcción. Destacadamente, como un paso en la evolución de las viviendas con un mínimo de requisitos sanitarios, que se empezaron a edificar hace algunos años, bajo el nombre de "proyectos sobre tierras y servicios públicos" (2), se está formulando ahora un *tipo de transición,* nuevo, de casas baratas, para familias de escasos ingresos. Este tipo nuevo, será poco costoso, y "relativamente abierto", pero, a pesar de esta última circunstancia, representará una positiva

(1) En el número correspondiente al mes de Junio de 1944, de la "International Labour Review", aparecerá un artículo del mismo autor del presente trabajo, con el título de **Workers' Housing in Puerto Rico (La Vivienda Obrera en Puerto Rico).**

(2) **Descritos en el mismo artículo a que se refiere la nota anterior.**

Americas, particularly in the tropical and semitropical sections; and it is probably valuable for other parts of the world as well.

There are four most important aspects of this work in Puerto Rico. First, the housing work is being carefully planned and programmed by the Puerto Rico Planning, Urbanizing and Zoning Board and by the Insular and local official housing authorities; and this is being done within the framework of overall urban and rural planning. Standards are being established, the need for dwellings carefully estimated, and the location and development of planned communities systematically worked out.

Second, new thypes of design and construction are being developed. Notably, as an evolution of the minimum sanitary housing which was started a few years ago under the name of "land and utilities" projects, (2) there is being formulated a new "transition" type of housing for low-income families. This new type will be inexpensive and relatively open in type, but it will represent a definite improvement in the standards of shelter itself, as compared with the earlier projects. And it represents a transition in type, a transition from slum houses to final permanent houses, and a transition from war time to peace time.

Third, to finance the programs, existing methods of financing are being re-adapted and new ones devised.

Fourth, and perhaps most interesting for other districts which are dependent upon imported materials and equipment for houses, the program of industrialization in Puerto Rico includes the production of a number of important construction materials. Two cement mills have been built with a total capacity of one and one-half million barrels per year, of which some part may be available for export after the war. This makes it possible to locally produce concrete pipe of various sizes down to six inch diameter, possibly transite pipe of small sizes, possibly cement-fiber boards and lumber of various types, and most important, concrete blocks, slabs, joits, etc.

Asphalt-fiber pipe is under examination. Various forms of bagasse board, treated with an anti-insect toxin seem to be in prospect for use in walls, partitions, forms for concrete, roofing, and perhaps for export. Bamboo is being

(2) **Described in the same article.**

mejoría, en cuanto a los *standards* para albergues, en comparación con lo que se hizo en épocas anteriores. Además, representa en realidad una *transición* en cuanto a tipo; una *transición,* de los sórdidos tugurios de los barrios ínfimos, a casas finalmente permanentes; y una *transición* de los tiempos de guerra, a los tiempos de paz.

Tercero, para financiar los programas de acción, se están readaptando los existentes métodos financieros, y se inventan otros nuevos sistemas.

Cuarto, y — lo que acaso es interesantísimo para otras regiones, que tienen que contar con la importación de materiales y de equipo para la edificación de casas — en el programa de industrialización de Puerto Rico se ha incluído el medio de producir varios importantes materiales de construcción. Han sido construidas dos fábricas de cemento, con una capacidad productiva total, de millón y medio de barriles por año, de los cuales alguna parte se hallará disponible para ser exportada, después de la guerra. La existencia de dichas fábricas hace posible el producir localmente tubería de cemento de varios tamaños, hasta un límite, por ahora, de seis pulgadas de diámetro. Posiblemente, más adelante se fabricarán también cañerías de diámetro menor, así como tablas y otras piezas de madera industrial formada de fibra y cemento, y de diversos tipos. Bloques de hormigón, vigas, losas, planchas, etc., podrán asimismo ser manufacturados — cosa que es de gran importancia.

Se está estudiando la factibilidad de producir tubos hechos con fibra y asfalto. Varias clases de tablas confeccionadas con bagazo sometido a un tratamiento especial para evitar el que sean atacadas por los insectos, parece que darán buen resultado para usarlas en la construcción de paredes, tabiques, encofrado para la edificación con concreto, techos, etc., y tal vez hasta se pueda exportar este material. El bambú (o *caña brava,* como también suele llamársele) se está utilizando en varios tipos de construcción, y se realizan experimentos con los antiguos elementos para techar, tales como las hojas de palmera, etc., con el fin de emplearlos para determinados propósitos. Una fábrica de cerámica se ha propuesto hacer losas, tejas, lavabos, braseros, etc. Está ya casi terminada la instalación de una fábrica de vidrio. Los materiales corrientemente denominados hoy "plásticos", pueden contribuir al desenvolvimiento

used in several types of construction, and there is experimentation with ancient thatch for some purposes. A ceramics plant is definitely proposed to produce building and roofing tile, ceramic basins, cooking braziers, etc. A glass plant is nearly finished. Plastics may come in for development in the manufacture of small pipe, hardware, fixtures, etc.

In other words, as a part of the housing program and also a part of the program of industrialization, Puerto Rico is using native materials, creating employment, and helping to increase the standard of housing throughout the territory. Also by this process, the adaptation of construction designs and methods to the use of native materials and traditions is being strengthened. But the ideas and methods and machinery and financing are drawn from experience all over the world.

Puerto Rico constitutes only one example of a great many which represent the clear trend for housing to go national and international in the exchange of new techniques of planning and financing, and of design and construction.

---

de la fabricación de tubería delgada, sustitutos de la ferretería usual, guarniciones y accesorios diversos, etc.

En otras palabras: como parte del programa de acción respecto a la construcción de viviendas, y también como parte de su programa de industrialización, Puerto Rico está usando materiales propios del país, está creando posibilidades de dar empleo a quienes lo necesitan, y está ayudando a levantar el *standard* de la vivienda en todo su territorio. Además, mediante este modo de proceder, la adaptación de diseños y métodos de construcción, al uso de materiales producidos en el país, y a la modificación de las tradiciones nativas, está siendo robustecida. Pero las ideas, los métodos, la maquinaria, y los procedimientos de financiamiento, son sacados de la enseñanza que se deriva de la experiencia alcanzada en todos los países del mundo entero.

Puerto Rico constituye sólo un ejemplo, de los muchos que representan la clara tendencia que existe en cuanto a ir tomando este asunto de la vivienda, una modalidad nacional, e internacional, en lo concerniente al intercambio de nuevas técnicas de planeamiento y financiación, así como también de diseños, y sistemas de construir.

Información General

ARGENTINA

CREACION DE LA OFICINA DE MUNICIPALIDADES, EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Comisionado Nacional Interino, "en vista de la caducidad de las ramas deliberativas y ejecutivas de las Municipalidades de la Provincia y de sus respectivos Tribunales de Cuentas, dispuesta por decretos dictados en su oportunidad; atento al contenido y finalidades de las instrucciones impartidas a los Comisionados Municipales; y considerando que la atención y estudio de las situaciones derivadas de los decretos de referencias, como así también del estado económico-financiero de las comunas, hizo necesaria la creación de la Oficina de Municipalidades...; que la experiencia recogida en la actuación cumplida por la misma, ha demostrado la conveniencia y necesidad de reglamentar su organización y funcionamiento en forma de que se ajuste estrictamente a las finalidades específicas que determinaron su creación"; por tanto, dicho Comisionado Nacional decretó, con fecha 18 de Agosto de 1943, que se crease, "bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública (Subsecretaría de Gobierno) la Oficina de Municipalidades con las funciones que se determinan" en los varios artículos del Decreto. Consta éste de doce artículos, siendo las siguientes varias de las más importantes disposiciones que los mismos contienen:

"Toda gestión relacionada con asuntos de orden municipal deberá ser iniciada y terminada en la Oficina de Municipalidades, la que dispondrá las medidas que correspondan, con intervención de la Subsecretaría de Gobierno".

"La Oficina de Municipalidades contará con el siguiente personal: un jefe, dos contadores, tres auxiliares, y un ordenanza. A requerimiento del Jefe de la Oficina, la Subsecretaría de Gobierno podrá disponer el refuerzo de este personal asignándole en comisión empleados dependientes de la misma".

"Las funciones del Jefe de la Oficina de Municipalidades serán ejercidas por el secretario de la H. Cámara de Senadores de la Provincia..."

"Son funciones del Jefe de la Oficina:

IN THE PROVINCE OF CORDOBA, ARGENTINA, AN OFFICE OF MUNICIPALITIES HAS BEEN ESTABLISHED, TO ACT IN MUNICIPAL MATTERS

The Acting National Commissioner, "in view of the *caducity* of the deliberative and executive branches of the Municipalities of the Province", issued a Decree, on August 18th, 1943, establishing, "under the dependency of the *Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública* (Department of the Interior and Public Instruction)", the Office of Municipalities.

According to said Decree, "all transactions of a municipal nature shall be started and finished in the Office of Municipalities, which shall take the corresponding measures, with the intervention of the Office of the Undersecretary of the Interior".

"The Office of Municipalities shall be made up by: one Chief, two Accountants, three Assistants, and one *"ordenanza"* ("orderly", or attendant)".

"The functions of the Chief of the Office of Municipalities shall be fulfilled by the Secretary of the Hon. Chamber of Senators of the Province..."

After specifying, in some detail, which are the powers of such *Chief* (always with the intervention and approval of the *Superior Authorities*), the Decree sets down the duties of the rest of the personnel.

EXTRA WAGES TO BE PAID TO THE PERSONNEL OF THE BUENOS AIRES MUNICIPALITY

By Resolution dated August 5th, 1943, the Mayor of the City of Buenos Aires allowed certain increases in the salaries and wages of the municipal personnel.

Starting from September 1st, 1943, there will be a "family bonification" on the salaries and wages of the personnel of the Municipality, according to the following specifications:

All employees and labourers who are fulfilling permanent engagements in the employ of the Municipality, shall receive — without any

"a) Dictar las providencias de trámite con intervención de la Subsecretaría y proponer las medidas que considere necesarias a esos efectos".

"b) Requerir directamente de los señores Comisionados Municipales la información necesaria para el mejor estudio y resolución de los expedientes tramitados en la Oficina, y por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno, a las demás Reparticiones del Estado, cuyo asesoramiento y dictámenes estimen necesarios".

"c) Dirigir la clasificación y ordenación de los antecedentes de carácter municipal que la Superioridad hubiere solicitado, a los fines de los estudios que la misma resolviere encomendarle".

"d) Evacuar las consultas formuladas por los señores Comisionados Municipales, relacionados con la interpretación de las disposiciones que les sean aplicadas y hacerles conocer las nuevas que se dictaren".

"e) Preparar resoluciones e instrucciones, sometiéndolas a la aprobación de la Superioridad".

"f) Elevar, informando a la Superioridad, cuando los expedientes se encontraren en estado de resolución, todo asunto tramitado en la Oficina de Municipalidades".

"g) Realizar las demás funciones vinculadas a cuestiones de orden municipal, que asignare la Superioridad".

Siguen, en el mencionado Decreto, las disposiciones respecto a las funciones de los Contadores y Auxiliares, así como también el trámite que han de seguir las denuncias que se formularen contra funcionarios municipales.

BONIFICACION DE SUELDOS AL PERSONAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por Resolución de fecha 5 de Agosto de 1943, dispuso:

Que "a partir del 1º de Septiembre de 1943, los sueldos del personal de la Municipalidad serán bonificados con el sobresueldo o sobresalario familiar que se establece en esta resolución".

"Tendrán derecho al sobresueldo o sobresalario todos los empleados y obreros ocupados por distinction in regard to sex, and when their nominal compensation, or when this added up to any other kind of steady income does not exceed the amount of three hundred pesos per month, being at the same time the only fixed family income — extra compensation, for each legitimate child under fifteen years of age, in the following form:

To those receiving salaries or wages up to $200.— monthly, $12.— per child.

To those receiving more than $200.— and up to $300.— monthly, $10.— per child.

This bonification shall be so graded that in no case the sum total received by the beneficiary may exceed the amount of three hundred and twenty-five pesos per month.

In cases when both husband and wife are municipal employees or labourers, the extra wages shall be paid to the one who is the head of the family.

The employee or labourer must prove that his child is receiving or has received the education required by Law 1420 on public instruction. The benefit accorded to parents by this Resolution, shall expire as soon as, in the Executive Department's judgment, the child has begun to do some kind of remunerative work.

When a new child is born to those entitled to the above mentioned bonifications, they shall also receive a special bonus of fifty pesos.

COMPULSORY "LIBRO DE QUEJAS" ("COMPLAINT BOOK") TO BE KEPT IN ALL PLACES OF AMUSEMENT IN THE CITY OF BUENOS AIRES

On September 23rd, 1943, the *Intendente Municipal* (Mayor) of the City of Buenos Aires issued a Decree making it compulsory for all places of amusement located within the municipal boundaries, to keep a two hundred page "Complaint Book", where the public could set down any complaints for "lack of attention or violation" to the existing regulations.

This book must always be at the disposal of any complainant, and should be regularly inspected by the municipal inspectors in charge of this work.

Failure to comply with the new regulations on this matter, shall be severely punished, according to the text of said Decree.

la Municipalidad con carácter permanente, sin distinción de sexo, cuando el sueldo nominal no exceda de trescientos pesos por mes y constituya el único ingreso fijo del hogar y cuando sumado a otro ingreso estable, tampoco exceda de esa suma mensual''.

''Los empleados y obreros que se encuentren en condiciones de recibir el sobresueldo o sobresalario, percibirán mensualmente, por cada hijo legítimo menor de quince años, la suma que se expresa en la escala de sueldos siguiente:

a) Sueldo hasta $200.— mensuales, $12.— por hijo.

b) Sueldo de más de $200.— y hasta $300.— mensuales, $10.— por hijo.

Esta retribución, sumada al sueldo, no podrá exceder en ningún caso de trescientos veinticinco pesos mensuales''.

''En el caso de que ambos cónyuges sean empleados u obreros municipales, el sobresueldo o sobresalario se liquidará al que ejerza la patria potestad''.

''El sobresueldo o sobresalario no estará sujeto a descuento por aporte jubilatorio y su importe se pagará íntegro al beneficiario''.

''Para gozar del sobresueldo o sobresalario, el empleado u obrero deberá acrditar que el hijo recibe o ha recibido la instrucción exigida por la ley 1420 de educación común. El beneficio cesará, a juicio del D. E., desde el momento en que el hijo empiece a desempeñar una tarea remunerada''.

''Los empleados y obreros que se encuentren en las condiciones del artículo 2º'' (que es el tercer párrafo de la presente nota), ''gozarán además de una bonificación de cincuenta pesos, para sufragar gastos de puerperio, que se liquidará inmediatamente de haberse comprobado el nacimiento de un hijo legítimo acaecido con posterioridad al ingreso con carácter permanente del padre o madre a la Administración''.

''A los efectos de lo establecido en la presente resolución, los organismos municipales exigirán del personal una declaración jurada de los ingresos mensuales a que se refiere el artículo 2º Esta declaración deberá ser renovada cada vez que se produzca una modificación que influya en la liquidación del sobresueldo o sobresalario, bajo pena de las sanciones que establezca el Departamento Ejecutivo''.

''Los gastos que demande la aplicación de esta resolución serán imputados a las partidas para el pago de bonificaciones por hijos que las respectivas ordenanzas de presupuesto en vigor asignan a cada repartición municipal cuyas leyendas se amplían a los mismos efectos en la siguiente forma: ''y para el pago de bonificaciones en caso de puerperio''.

LIBRO DE QUEJAS, OBLIGATORIO, EN LOS LOCALES DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Por Decreto de fecha 23 de Septiembre de 1943, el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto que ''en todos los locales de espectáculos y diversiones públicas, debe existir, a disposición del público, un libro de quejas, para que el mismo pueda dejar anotados sus reclamos por mala atención o violación de disposiciones en vigencia''.

''Cuando la empresa negase al público el libro de quejas, el particular interesado podrá requerirlo al funcionario municipal que se encuentre en el local o dirigirse en queja a la Inspección de Espectáculos o el Departamento Ejecutivo, probando la negativa con medios hábiles de prueba''.

''Al dejar asentada la queja, el público deberá acreditar identidad y constituir domicilio a los efectos de la iniciación del procedimiento correspondiente''.

''Los funcionarios encargados de inspección, al efectuar la visita al local, deberán revisar el aludido libro, sacando copia de las quejas anotadas, con todos los datos consignados por los denunciantes, copia que deberá suscribir conjuntamente con el empresario del local, dejando las debidas constancias en el libro de inspección''.

''Con esa copia y por nota deberá iniciar el procedimiento correspondiente, informando al Señor Inspector si ha comprobado o no lo denunciado, dándose intervención a la Dirección de Sumarios y Faltas, a sus efectos''.

El libro a que se refiere este Decreto, ''deberá ser rubricado por la Inspección de Espectáculos''.

''En los locales de espectáculos públicos deberá tenerse al frente de la boletería una copia perfectamente legible de la presente reglamentación''.

''La falta de cumplimiento a lo dispuesto... será penada, sin perjuicio de la clausura que pudiera corresponder por razones de seguridad, higiene o moralidad, como consecuencia de hechos denunciados y probados''.

NUEVO BURO MUNICIPAL PARA NUEVA ESCOCIA

MEDIANTE UN CONVENIO celebrado entre el *Nova Scotia Department of Municipal Affairs* (Departamento de Asuntos Municipales de Nueva Escocia) y la Universidad Dalhousie, de Halifax, se ha creado en este gran centro docente un Buró Municipal, para la nombrada Provincia canadiense.

Es Director-Gerente de este nuevo Buró, el profesor L. Richter, miembro del Instituto de Asuntos Públicos, de dicha Universidad Dalhousie.

Siguiendo el modelo establecido para tales Burós por las universidades de los Estados Unidos, las principales funciones del Buró Municipal de Nueva Escocia consistirán en lo siguiente: adiestramiento de personal municipal; establecimiento de un *clearing house* ("centro de distribución"), para el mejor aprovechamiento y la más útil difusión de todo género de informes respecto a asuntos municipales; investigaciones de carácter municipal; publicación de reportes; etc., etc. — todo ello, de positivo interés para los municipios de Nueva Escocia.

REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTREAL

LA RECIENTE APROBACIÓN concedida por el Gobierno de la Provincia de Quebec a las condiciones formuladas y a los arreglos hechos, según los cuales la deuda municipal de Montreal, ascendente a la suma de $228,000,000, será reorganizada y refinanciada, viene a poner fin, virtualmente, a una de las más grandes operaciones de refinanciamiento y acaso a la más grande de todas las operaciones de esa clase, que se recuerdan en la historia financiera del Dominio del Canadá.

El resultado neto del plan de refinanciamiento adoptado, es de efecto triple. En primer lugar, la autonomía del Municipio ha sido restablecida; en segundo lugar, se subsana el anteriormente existente estado de quiebra, y los bonos de la Ciudad de Montreal volverán a tener el carácter de inversión legal, para las compañías de seguros; y en tercer lugar, serán eliminados del fondo general todos los déficits, y el Municipio balanceará perfectamente su contabilidad.

La Metrópoli canadiense ha pasado por una difícil tormenta financiera, pero ha conseguido salir airosa de esa recia tempestad, sorteándola admirablemente.

NEW MUNICIPAL BUREAU FOR NOVA SCOTIA

THROUGH AN AGREEMENT between the Nova Scotia Department of Municipal Affairs and Dalhousie University, a Municipal Bureau for the Province has been set up at the University. The managing director of the new Bureau is Professor L. Richter, of the Institute of Public Affairs at Dalhousie.

Following the model set by such bureaus in United States universities, the principal functions of the Nova Scotia Municipal Bureau will be the training of municipal personnel, the establishment of a clearing house for municipal information, municipal research and the publication of reports, etc., on matters of interest to Nova Scotia municipalities.

MONTREAL'S DEBT REFINANCED

THE RECENT APPROVAL by the Province of Quebec of the terms and arrangements whereby Montreal's $228,000,000 municipal debt is to be reorganized and refinanced, brings to a virtual conclusion one of the largest, if not the largest refinancing deals in Canadian history. The net result of the refinancing plan is three-fold: (1) Autonomy of the City has been restored; (2) Existing default will be cured and Montreal bonds again become legal investments for Insurance companies; (3) All deficits in the general fund will be eliminated and the city will have a clean balance sheet.

The Metropolis of Canada has come through a difficult financial storm and has weathered it admirably.

EL CONSEJO DE BOGOTA REGLAMENTA LA DENOMINACION DE LOS EDIFICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL; DE LOS BARRIOS, PLAZAS, AVENIDAS Y CALLES DE LA CIUDAD

Por Acuerdo de fecha 10 de Agosto de 1943, el Concejo de Bogotá dispuso las normas que han de observarse para la denominación de los edificios y demás lugares públicos municipales, según lo siguiente:

La denominación de los edificios de propiedad del Municipio, sea cual fuere su destinación; de los barrios, plazas, avenidas y calles, se hará por medio de Acuerdo expedido por el Concejo.

Los edificios escolares, barrios, plazas y vías públicas, cuyo nombre no haya sido dado por medio de Acuerdo, deberán llenar este requisito.

Para conceder nombre a un edificio o a una vía pública, y a un barrio, se tendrá en cuenta:

a) Que esté o haya sido consagrado por la tradición;

b) Que corresponda a hechos memorables de la historia de Colombia;

c) Que sea el de un prócer; el de ciudadanos que hayan prestado servicios eminentes a la República; el de naciones extranjeras reconocidamente amigas de Colombia, o el de sus ciudades y fechas memorables; o el de personajes extranjeros vinculados a la historia del país.

Todo proyecto de Acuerdo cuyo objeto sea el dar nombre a los edificios, a los barrios o a las vías públicas de la ciudad, necesitará, antes de ser aprobado por el Concejo en primer debate, un informe del Jefe de la Sección de Catastro Municipal, para evitar que queden con nombre repetido.

THE CITY COUNCIL OF BOGOTA REGU LATES THE NAMING OF MUNICIPA BUILDINGS, AND OF THE CITY WARDS SQUARES, AVENUES AND STREETS

By Resolution adopted on August 10t 1943, the City Council of Bogotá establis ed rules for the naming of the public municip buildings and places, as follows:

The denomination of buildings which are th property of the Municipality, whatsoever the destination might be; of the City wards, squa res, avenues, and streets, shall be made throug Resolution issued by the Municipal Council.

All school buildings, wards, squares, an public thoroughfares, whose names have not bee given through a Resolution of the City Counci shall have to be so denominated, in accordanc with the present regulation.

When giving name to a building, public roa ward, etc., the following rules shall be observed

a) That such name have already been accepte by popular tradition;

b) That it corresponds to memorable deed of the History of Colombia;

c) That the name in question be that of national hero; or of some worthy citizen wh have rendered remarkable services to the Re public; or of some foreign nation recognizedl friend of Colombia; or of cities and memorabl dates of such nations or of foreign personage notably connected with the history of th country.

Any projected Resolution whose object i that of giving name to buildings, wards, publi roads, etc., of the City, shall require, befor being approved by the Council in a first debate that a report be submitted by the *Jefe de la Sec ción de Catastro Municipal* (Chief of the Depart ment of Municipal Statistical Census of Rea Estate), in order to avoid repetitions in th denominations.

CHILE

EDIFICACION E IMPUESTOS

(LEY 6,071)

De un interesante trabajo publicado recientemente en el diario "La Nación", de Santiago de Chile, por Don Ricardo González Cor-

BUILDING AND TAXATION

(LAW 6,071)

In an article recently published by Sr. Ricar do González Cortés in *La Nación,* of Santiag de Chile, he explains the many important ad-

tés — ilustre arquitecto chileno y Miembro, por Sudamérica, del Comité Ejecutivo de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal, — reproducimos los párrafos siguientes:

"Diversas publicaciones hechas en diarios de esta ciudad, se refieren de manera especial al descuido edilicio en que se encuentra la Avenida Bulnes, abierta gracias al buen estímulo comercial que en el fondo significó la entrega de terrenos que pueden obtener una *plus valía* de importancia, ya en parte lograda y que puede comprobarse con sólo comparar precios de terrenos, aún en esos, al parecer, abandonados sitios de la Avenida Bulnes".

"Me ha tocado cambiar opiniones con honorables legisladores, sobre esta espinosa materia de la captación proporcional de dicha *plus valía,* estando en el predicamento que se la destinaría exclusivamente en servicio de otras obras de progreso local, que puedan distribuirse en los distintos barrios de la ciudad, y que sean realizadas previo estudio de programas de conjunto".

"Esto es lo que podría llamarse una amplia política de estética urbana o de ciudades".

"En esas varias publicaciones a que aludo en el comienzo del presente artículo, y las cuales creo, sin duda, animadas del mejor propósito para intensificar el anhelo de los más próximos vecinos y de los ciudadanos progresistas, para que termine ese espectáculo de permanente terremoto..., se dice con frecuencia que la Ordenanza Local impuesta por el Municipio, debería modificarse".

"Pienso, modestamente, de distinta manera — con todo el respeto que habitualmente guardo a la opinión ajena".

"Esa Ordenanza obedeció justamente a proporcionar un ordenamiento en las masas y a crear un Arte Urbano ensayado por primera vez en la capital, imponiendo un acertado criterio técnico, y, por lo tanto, debe mantenerse".

"Hay que imaginarse lo que serían los lados de esa importante arteria dejados en su arquitectura al libre albedrío de los propietarios, y, como expresa Otto Bunz — del Seminario de Charlottemburgo, — "el sentido de la Arquitectura no debe ser influenciado por comerciantes y contratistas".

"Los proyectos de planificación conocidos en toda Inglaterra y que ha elaborado una Comisión Especial de Arquitectos y Urbanistas designados por el Rey, para el futuro Londres, podían servirnos de severa enseñanza en esta oportunidad, en que se formulan buenos propósitos para estimular la edificación de dicha Avenida, que habrá de responder a características prefijadas".

"Escribimos para informar al público que se preocupa por estas cuestiones, que desde el mes de Julio de 1940 existe aprobado por la Cámara de Diputados un proyecto "sobre exención de impuestos sobre bienes raíces, a los nuevos edificios destinados a habitaciones". El artículo 1º dice: "Los nuevos edificios de habitaciones, cuya construcción se haya iniciado después del 1º de Mayo de 1940 y que quede terminada antes del 1º de Mayo de 1943, estarán exentos hasta el 31 de Diciembre de 1953 de los impues-

vantages that may be derived by the public if the Chilean Senate gives its approval to a bill already passed by the Chamber of Deputies.

Some of these advantages, combined with those already established in Law 6,071, are as follows:

All dwellings built within a certain period (of three years) shall be exempted from taxation during ten years. These buildings will only have to pay the taxes for street paving and sewers.

The rental charged to the occupants of said buildings should not be higher than the 10% of the total cost of the building, and in no case such rental may exceed the amount of 1,200 pesos monthly.

Buildings constructed to be inhabited by their owners, shall also enjoy the advantages above mentioned, if their total cost is not higher than $180,000.

Appartment houses built in accordance with Law 6,071, will be likewise entitled to the same privileges when the monthly rental per unit does not exceed the sum of 1,200 pesos.

The *Caja,* and *Banco Hipotecario,* are authorized to make loans to the owners of the houses above mentioned, up to the 75% of the joint value of the building and ground.

The *Caja de la Habitación Popular,* and the *Caja de Créditos Hipotecario,* may lend up to 100,000 pesos each, when the building be of the appartment house type, and is constructed in accordance with the rules set down in Law 6,071.

---

tos que gravan la propiedad raíz, con exclusión de aquellos que correspondan a pago de servicios, como pavimentación y alcantarillado''. Ahora es indispensable cambiar fechas, en vista del tiempo transcurrido, para adecuar esa ley a las circunstancias. Precisa entonces fijar, en lugar de ''1º de Mayo de 1940 y que quede terminada antes del 1º de Mayo de 1943'', lo siguiente: ''31 de Diciembre de 1943 y que quede terminada antes del 31 de Diciembre de 1946'', prorrogándose los efectos de la modificación hasta 1956, a lo menos. Se deja así un lapso de tres años para el estudio y edificación de proyectos que, en el supuesto de una próxima terminación de la guerra, permitiría aprovechar muchos nuevos elementos que van a utilizar las diversas industrias, cuyos capitales y maquinarias trabajarán en un sentido de recuperación y conquista de los mercados constructivos en todo el mundo. Para vaticinar esto no se necesita ser profeta: es suficiente anotar cómo ya principian a recorrer estos países aún los representantes comerciales de naciones mezcladas en la plena agitación guerrera, cuyo final observan otros entendidos, aun lejos''.

''El artículo 2º incide en considerar la renta de arrendamiento, estableciendo que ésta ''no sea superior al 10%'', fijándose un máximo de $1,200 mensuales. Este inciso habrá de modificarse, seguramente, elevándose el canon hasta $1,800, considerando ese 10% sobre terreno y edificio en conjunto''.

''El inciso 2º de ese artículo aprobado dice: ''También gozarán de los beneficios de esta ley los edificios que se construyan por particulares, destinados a su propia habitación, siempre que el valor de construcción no exceda de ciento ochenta mil pesos''.

''Pues bien, el alza de materiales y mano de obra, desde aquella fecha en que la Cámara aprobó ese proyecto, es sobradamente conocida; por lo tanto, habría conveniencia en que el Honorable Senado fijara más razonablemente esa cantidad de $180,000 y la elevara hasta $200,000 en la casa individual''.

''El artículo 5º agrega que ''podrán acogerse a los beneficios de esta ley las construcciones de pisos o departamentos que se hagan con arreglo a la Ley 6,071, siempre que se destinen al arrendamiento de viviendas que no excedan de la renta mensual de $1,200'' (se cambiaría por $1,800 según lo hemos ya expuesto)''.

''Tiene importancia, que es muy digna de aplaudir, este artículo, pues con el aumento, a fin de llegar al préstamo definitivo de $240,000 en departamentos, daría oportunidad para que en la Avenida Bulnes se viera el desarrollo de un plan general de construcciones de pisos y departamentos, bajo el concepto de una necesaria y nueva reparcelación — ya que la existente es completamente heterogénea en lo predial de sus frentes; — y aún entiendo que, a pesar del alto costo de los ascensores, debe permitirse una mayor altura, aunque ésta fuera con gálibo (piso recogido de la fachada)''.

''El artículo 7º manifiesta que la Caja y Bancos Hipotecarios podrán hacer préstamos hasta por ''75% del valor conjunto del terreno y edificio, siempre que estos inmuebles se destinen a viviendas, conforme a esta ley''.

''Si no hay inconveniente que se oponga a esta aplicación, dentro de la organización misma, especialmente de la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Crédito Hipotecario, por ejemplo, su cooperación resultará de una gran importancia, casi insospechada... Ya la Caja de la Habitación Popular y la Caja de Crédito Hipotecario prestarán hasta $100,000 cada una, siempre que la edificación sea del tipo de departamento y en armonía con la Ley 6,071''.

''Pues bien, si lo anterior ha sido posible, ... no vemos por qué esta nueva ley encuentre tropiezos en el Honorable Senado... Por el contrario, su rápido despacho... traería, para los grandes centros poblados, un movimiento de edificación ordenada''...

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LA ORGANIZACION SOCIAL EN LOS BARRIOS BAJOS

El Profesor William Foote Whyte, de la Universidad de Oklahoma, en el número de febrero (1943) de la ''Revista Americana de Sociología'' hace un interesante estudio analizando

SOCIAL ORGANIZATION IN THE SLUMS

By William Foote Whyte,

University of Oklahoma.

For many decades sociologists have been studying the slums in terms of social disorganization. It is my purpose to make a

labor de los sociólogos que consideran los barios bajos como centros de desorganización soal, con el propósito crítico en su examen de la eratura así dirigida, de sugerir una fórmula ferente de analizar la vida social de estos barios.

El interés en los mismos surge de dos fuentes, gún el Profesor Whyte: 1) la urgencia de proucir reformas sociales, y 2) el esfuerzo por llear a conocer el proceso de urbanización.

Los estudios de urbanización proveen un meo más directo para el análisis de la conducta ocial en estos barrios.

Se ocupa primordialmente el Profesor Whyte el área familiar, a la cual limita su discusión erca de la nueva orientación de los estudios de tos tipos de barriadas.

Se ha mantenido con frecuencia que los grups de familias inmigrantes tienden a desorgazarse en razón de que los hijos se separan de s normas de sus padres. Existe verdadera conenda en este sentido, y se han tomado muchos emplos de desorganización familiar para dar ayor énfasis a este punto. La preocupación por estudio de la desorganización familiar ha lledo a ciertos sociólogos a desestimar cualquier ado de organización que hayan podido enconar en tales barrios.

La falta de estrechamiento en los lazos de failia no tiene necesariamente que significar desganización en toda la vida comunal. Las gens difieren con respecto al énfasis de las difeentes partes de su organización social y no teemos ningún derecho para considerar que siemre y en todas partes haya que mirar a la failia como la fuerza primaria de cohesión y ornnización.

El sociólogo que descarta el "racket" y las ganizaciones políticas de las desviaciones de la nducta deseable, olvida uno de los mayores ementos de la vida del "slum". Individuos que or razones raciales o de su mala situación se enuentran bloqueados para el mejoramiento por s canales "respetables", han hallado en la potica y en los "rackets", medios importantes de ovilidad social.

El problema de la sociología en los barrios baos (como en cualquiera otra parte) existe en la eterminación de las relaciones entre los indiiduos dentro de su grupo y en la observación espués de las relaciones entre los grupos que orman la sociedad. Para resolver este problema

critical examination of some of the literature in this field and to suggest a different approach to the analysis of slum social life.

Interest in the slums seems to have stemmed from two sources: (1) an urge to bring about social reforms, and (2) an effort to reach an understanding of the process of urbanization.

The urbanization studies provide a closer approach to the analysis of social behavior in this area.

I am concerned primarily with the slum family area, and my discussion of the re-orientation of slum studies is restricted to this type of district. It has frequently been pointed out that immigrant family groups tend to become disorganized as the children are drawn away from the standards of their parents. The conflict here is a real one, and many instances of family disorganization have been cited to emphasize this point. Preoccupation with the study of family disorganization has led some sociologists to understimate the degree of organization of any kind found in the slums.

It does not necessarily follow that a looseness in family ties involves disorganization throughout community life. Different peoples emphasize different parts of their social organizations, and we have no right to assume that the family must always and everywhere be relied upon to provide the primary cohesive and organizing force.

The sociologist who dismisses racket and political organizations as deviations from desirable standards thereby neglects some of the major elements of slum life. Politics and the rackets have furnished an important means of social mobility for individuals, who, because of ethnic background and low class position, are blocked from advancement in the "respectable" channels.

The problem of sociology in the slum (as elsewhere) is to determine the inter-relations of individuals within the in-group and then to observe the relations between the groups that make up the society. This requires that the sociologist become a participan observer of the most intimate activities in the social life of the slums. Proceeding by this route, he will find many evidences of conflict and maladjustment, but he will not find the chaotic conditions once thought to exist throughout this area.

(*Condensed from "American Sociological Review", February,* 1943).

se requiere que el sociólogo sea parte observadora de las actividades más íntimas de la vida social de este tipo de barrios. Siguiendo este camino, se encontrará muchas pruebas de conflicto y desajuste, pero no hallará las condiciones caóticas que pensó existieran en toda esa área.

PROGRAMA DE TRABAJOS PUBLICOS PARA LA POST-GUERRA, EN PORTLAND

Roberto Moses, Comisionado de Parques de la Ciudad de New York y su Organización de Ingenieros y Abogados, ha sometido a los gobiernos locales en el área metropolitana de Portland, un informe que delínea un programa de trabajos públicos a realizar en un período de dos años inmediatamente después de terminada la guerra, ascendente a setenta y cinco millones de pesos. En la parte primera del informe se recomiendan amplios caminos para el tráfico a cada lado del río Williamette, un nuevo puente sobre el río, ensanchamiento del Puente Ross Island, terminación de las urbanizaciones de Front Avenue y de Harbor Drive, mejoramiento de las entradas al Puente Hawthorne y otras mejoras de calles en el programa de caminos. Estas construcciones se estiman en unos veinte millones de pesos, con un costo adicional de diez millones de pesos, para indemnizaciones. Se sugiere que el Estado de Oregón y el Gobierno Federal asuman la totalidad de estos gastos.

La segunda parte del programa incluye planes para alcantarillado y sistema de tratamiento de las aguas de albañal, fabricación y mejoramiento de edificios escolares; mejoras en edificios de bomberos y policía, distribución de agua y construcción de aeropuerto, puerto y muelle. El costo de las construcciones se estima en veinte millones de pesos, con un costo adicional de un millón quinientos mil pesos, para la adquisición de terrenos. Se recomienda que los gastos de esta parte del programa sean asumidos por la Ciudad, las Comisiones Escolares y de Muelle y la Autoridad Porteña, con el auxilio federal en los casos en que sea posible.

La tercera parte del programa comprende mejoras y reparaciones de las calles, parques, lugares de esparcimiento, Centro Cívico, plaza del ferrocarril y ómnibus; siembra de árboles en las calles y reparaciones de edificios y terrenos públicos, con un costo aproximado de doce millones y tres millones quinientos mil para la adquisición de terrenos.

MOSES' POSTWAR PUBLIC PROGRAM FOR PORTLAND

By Howard R. Ennor

Less than one year since the Portland Area Postwar Development Committee was appointed, the local governmental agencies in the Portland metropolitan area have received a report which outlines a $75,000,000 public works program to cover a two year period immediately following the close of the war. This report has been submitted to the local governments by Robert Moses, New York City Park Commissioner, and his staff of engineers and attorneys.

Part 1 of the report recommends traffic throughways for each side of the Williamette River, a new bridge over the river, widening of the Ross Island Bridge, completion of the Front Avenue and Harbor Drive development, improvement of approaches to the Hawthorne Bridge, and other street improvements in the highway program. The construction cost involved in this part of the report is estimated at $20,000,000 with an additional cost of $10,000,000 for the acquisition of rights of way. It is suggested that the state of Oregon and the federal government bear the entire cost of this construction.

The second part of the construction program includes plans for a sewage disposal and treatment system, school buildings and improvements, fire and police building improvements, water distribution, airport, port and dock construction. Construction costs are estimated at $20,000,000 with an additional $1,500,000 needed for purchase of land. It is recommended that the costs of this part of the program be borne by the city, school, dock commission, and port authority, supplemented by federal funds where available.

The third part of the recommended program includes street improvements and repairs, park and playground improvements and street tree planting, civic center improvements, railroad and bus plaza improvements, and public buildings and ground repairs amounting to a total construction cost of $12,000,000 with and additional $3,500,000 needed for land acquisition.

The fourth part of the program consists of state highway and reforestation work outside of Portland, but within commuting distance, on

La cuarta parte del programa se refiere a carreteras del Estado y trabajos de repoblación forestal, en las afueras de Portland, pero dentro de relativa distancia, en cuyos trabajos pudieran ser empleados residentes de este lugar, con un estimado de ocho millones de pesos.

La quinta parte del informe sugiere un proyecto no incluído en cuanto a su costo en los sesenta millones de pesos del programa de construcciones, cuyo proyecto comprende la construcción de un nuevo puente sobre el río Columbia, entre Vancouver, Wáshington, y Portland, situado aproximadamente a media milla hacia el Este del actual puente. El costo aproximado de este puente será de unos siete millones y medio de pesos, pudiendo financiarse este proyecto con una emisión de bonos de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos y un auxilio federal de no más del treinta por ciento del costo total.

ES OPERADO POR MUJERES EL NUEVO CENTRO DE CONTROL DE RADIO DE POLICIA DE OAKLAND

Con el mismo reposo y precisión que si fueran veteranas, las operadoras trabajan en conjunto para mantener la protección policíaca en toda la ciudad durante el día y la noche. En la coordinación de sus actividades una de las operadoras recibe las llamadas y localiza el lugar y el oficial de posta en el mismo, mientras que otra despacha la instrucción correspondiente por radio al carro de patrulla. Con la ayuda de los radios instalados recientemente en estos carros, las muchachas despachan los carros de patrulla hacia los lugares dados, en cuestión de segundos durante las muchas llamadas que se reciben por el aire, en la proporción de dos cada minuto.

Su entrenamiento ha sido dirigido por el señor George V. Tudhope, Auxiliar del Superintendente del Departamento Municipal de Electricidad, quien al comprobar la eficacia de estas mujeres, ha dicho: "En contra de la creencia de que las mujeres pierden la cabeza en las crisis, los hechos indican que ellas se mantienen junto a los cañones tan bien o quizás mejor que los hombres". "Las mujeres son más aptas para aprender detalles de lo que se piensa".

which Portland residents could be employed, with an estimated work benefit to Portland amounting to about $8,000,000.

The fifth part of the report suggests a self-liquidations project the cost of which is not included in the $60,000,000 construction program. This project would involve the construction of a new interstate bridge over the Columbia River between Vancouver, Washington, and Portland, the suggested location being about one-half mile east of the present bridge. The estimated cost of this bridge would be about $7,500,000 and as Moses states, "this project could be financed by a bond issue of $5,250,000 and a federal grant of not more than 30 per cent of the total cost".

The reception of Moses' report by Portland officials and leaders has been quite favorable. "The report is a splendid condensation of the needs of our community and well worth our study", said L. T. Merwin, vice-chairman of the committee which suggested the study be made.

WOMEN OPERATE NEW POLICE RADIO CONTROL CENTER IN OAKLAND

With the poise and accuracy of veterans, the women operators work as a team to maintain citywide police protection night and day. They coordinate their activities, one girl receiving calls and locating the spot and officer covering it from the compact Kardex file; the other girl dispatching the instruction via radio to the proper patrol car. Handling the emergency calls that come racing over the air at the rate of two a minute, the girls dispatch police patrol cars to a given point in a matter of seconds, with the aid of the two-way General Electric FM radios recently installed in these cars.

"Contrary to the belief that women lose their heads under pressure or in a crisis, the facts are that they can stick by their guns as well if not better than men", declares Mr. Tudhope, "and women seem to be more apt at learning details that must be remembered".

CITY BASIC BUILDING CODE REVISED

The Suggested Basic Building Code for Washington Cities, prepared by Alfred L. Miller, University of Washington professor of mechanics and structures, in collaboration with

PROYECTO DE CODIGO DE EDIFICACION URBANA, MODIFICADO

El proyecto de Código de Edificación Urbana para las Ciudades del Estado de Wáshington, redactado por Alfred L. Miller, de la Universidad de dicho Estado, en colaboración con Joshua H. Vogel, de la Asociación de Ciudades del propio Estado, ha sido modificado por sus autores. Aunque se han introducido algunos cambios y se han hecho algunas mejoras en el proyecto original, publicado en 1941, por el Bureau de Investigaciones Gubernamentales, en cooperación con la Asociación de Ciudades de Wáshington, el mismo mantiene sus características fundamentales. La principal modificación consiste en la adición de una clasificación por ocupación basada en la experiencia de incendios y otros accidentes que tienen relación con cierto tipo de establecimientos.

LOS EFECTOS DE LA GUERRA, SOBRE LOS NIÑOS DE AMBOS SEXOS, EN LOS ESTADOS UNIDOS

En Abril de 1942, la Junta de Bienestar Social, del Estado de New York (*New York State Board of Social Welfare*), dictó una resolución, a efecto de que, por cierto período de tiempo, no se aceptasen nuevos ingresos en la *State Training School for Girls* (Escuela Estadual Práctica, para Niñas), situada en Hudson. Obedecía tal prohibición, al hecho de hallarse totalmente repleta la escuela citada. Dos meses más tarde, una situación similar fué causa de que la mencionada Junta también cerrase por completo la admisión de muchachos en la *New York State Training School for Boys* (Escuela Práctica, del Estado de New York, para Niños), de Warwick.

La Junta dábase perfecta cuenta de lo grave que era la decisión por ella tomada, pues las dos escuelas nombradas, representan el recurso extremo a que puede acudirse para someter al cuidado y vigilancia institucionales, a aquellos muchachos y muchachas que en su conducta quebrantan los principios establecidos para la buena marcha de la sociedad en general.

Como la Junta, y el Departamento, están encargados de la supervisión general de todos los muchachos y muchachas pobres de solemnidad, o delincuentes, en todo el Estado, y como

Joshua H. Vogel, field consultant, Association of Washington Cities, has been revised by its authors. While several changes and improvements were made over the original draft, published in 1941 by the Bureau of Governmental Research in cooperation with the Association of Washington Cities, the revised code retains its fundamental characteristics. The principal revision is the addition of a classification by occupancy based on fire and other hazards associated with specific tenancies.

THE EFFECTS OF THE WAR ON CHILDREN

In April 1942, the New York State Board of Social Welfare passed a resolution to the effect that, for a temporary period, no new children were to be admitted to the State Training School for Girls at Hudson because of overcrowding within the institution. Two months later a similar situation also caused the Board to close intake at the New York State Training School for Boys at Warwick.

The Board was fully cognizant of the seriousness of its action, for these institutions represent the place of last resort for institutional care for children who are not conforming to the accepted standards of society.

Since the Board and the Department are charged with general supervision over all the dependent as well as the delinquent children of the State and since the law specifically provides that studies be made in regard to these children when the need is indicated, it was a manifest duty to take some kind of positive action. It was therefore decided to create a special committee to explore the situation in conjunction with the Department and, by resolution of the Board, this Committee was appointed in June, 1942.

It was decided to hold public hearings in eight centers throughout the State at which all groups interested in this question would be invited to present their views. Among those invited who took part were representatives of schools, churches, social agencies, health services, parks and recreation, industry, labor, employment services, housing, citizen organizations, liquor-control authorities and other interests identified with this problem.

It should be said at once that much of the testimony on juvenile delinquency presents only

existe la circunstancia de que la Ley específicamente dispone que se hagan estudios respecto a esos niños y jóvenes cuando la situación así lo requiera, las autoridades competentes entendieron que era manifiesto deber suyo el desarrollar en tal sentido alguna forma de acción positiva. Así, pues, decidióse crear un comité especial para investigar el estado de cosas existente, el cual comité actuaría de acuerdo con el Departamento y en unión de éste.

En Junio de 1942, por resolución de la Junta, fué designado ese Comité.

El organismo así creado, entró en actividad inmediatamente. Decidió, ante todo, celebrar reuniones públicas en ocho lugares distintos, repartidos en todo el territorio del Estado. A esas reuniones se invitaría a cuantas agrupaciones tuviesen interés en el asunto, para que expusiesen sus opiniones y sus puntos de vista.

Entre los invitados, que participaron en la labor emprendida, figuraron representantes de las instituciones docentes, de las iglesias, de agencias para el bien social, de los servicios de sanidad, de los servicios de parques y recreo, de la industria, del trabajo, de los servicios para empleos, de los organismos encargados de los asuntos relativos a la vivienda, de organizaciones cívicas, de las autoridades que tienen a su cargo el control de las bebidas alcohólicas, etc., etc. Puede decirse que en esta tarea tomaron parte toda clase de personas identificadas con el problema que se estudiaba y cuya solución trataba de encontrarse.

Y hay que declarar, sin demora, que mucho de lo que fué manifestado respecto a la delincuencia juvenil, presenta sólo efectos negativos de la guerra, sobre las vidas de los muchachos y muchachas del referido Estado.

Desde el principio de la investigación, el testimonio aportado por los que en ella tomaron parte, demostró que, si bien es cierto que determinados factores especiales, debidos al presente estado de guerra, han contribuido grandemente a aumentar la delincuencia en los menores de edad y el abandono de las obligaciones de vigilancia y orientación social por parte de las personas mayores cuyo deber es ejercer esa vigilancia y esa orientación, también púsose claramente de manifiesto que todos los viejos factores que son causa de la perversidad y de la conducta punible de los niños y muchachos, hállanse hoy tan presentes y en acción como lo estuvieron en épocas pasadas.

the negative effects of war on the lives of our children in this State.

Testimony showed early that while special factors due to the war had made for a rise in delinquency and neglect, all the old factors which cause wrong-doing on the part of children are present today as they have been in the past. It was remarked a number of times at the hearings that one of the familiar causes of delinquency is the inability of the schools to perform their functions fully. In too few schools are there special classes for either the exceptionally quick or the retarded child. We have known for years that the failure of the school — because of inadequate finances or public understanding —is one of the factors which have caused the State training schools capacity population. We listened to the recital of well-known reasons for delinquency with interest and concern. But the principal burden of most of the comment was about the new and alarming things which were happening to children as a result of the war.

Recomendations.—Out of the composite picture drawn at the hearings here emerged specific suggestions for the alleviation and correction of the adverse effects of the war on children, many of the suggestions heavily supported by public opinion. In all communities, without exception, there was emphasis on the importance of greater use of school facilities in order to attack energetically the problems of child delinquency and neglect. Where many mothers of school-age children are working, it is becoming increasingly imperative for the schools to help out at breakfast time, luncheon time, after school, on Saturdays and during vacation. A major need was stressed in a number of communities where fear was expressed that the agencies concerned with the prevention of delinquency might be hampered in their work by both inadequate funds and unavailability of personnel. It was remarked that under war pressures there is a tendency to curtail public and private funds for such agencies — at the very time when adequate staffs, facilities and services are most needed. A preventive step was emphasized in those areas where there is great industrial activity. This was the possibility of more widespread adoption of part-time work for mothers by war industry, essential, and other established industry alike. A remark frequently quoted was: "When England started to put her mothers to work she found out for the first time what women actually

Repetidas veces fué manifestado en el curso de las reuniones, que una de las causas más conocidas, de la delincuencia juvenil, estriba en la obvia inhabilidad con que tropiezan las escuelas para desempeñar sus funciones plenamente. En demasiado pocas escuelas existen clases especiales dedicadas a consagrar particular atención a los alumnos de inteligencia excesivamente viva, o, por el contrario, a aquéllos que poseen mentes retardadas. Desde hace muchos años sábese, sin género de duda, que el fracaso de la labor educativa de las escuelas — debido ese fracaso a lo inadecuados que son los recursos financieros disponibles, y, también, en muchos casos, a la lamentable incomprensión de gran parte del público, — es uno de los factores que más han contribuido a que en las escuelas prácticas correccionales del Estado estén las aulas repletas, hasta el máximo de su capacidad.

Los miembros que integraban el Comité investigador especial, que dirigía el curso de las averiguaciones que estaban efectuándose, escucharon, con verdadero interés y con no escasa ansiedad, la copiosa relación de bien conocidas razones de la existencia de la delincuencia entre los niños y jóvenes. Ahora bien: en resumen, el peso principal de cuanta observación fué expuesta y de cuanto comentario fué hecho, recaía sobre el hecho de las nuevas y alarmantes cosas que les están sucediendo a muchachos y muchachas, como resultado de la guerra.

Del cuadro de conjunto, compuesto por los muchos detalles recogidos durante la precitada investigación, han podido extraerse útiles sugerencias específicas para aliviar y corregir los adversos efectos producidos por la guerra, sobre la población infantil y juvenil. Muchas de esas sugerencias están animosamente respaldadas por la opinión pública.

En todas las comunidades, sin excepción, reconocióse, con indudable convencimiento, la importancia de hacer mayor y mejor uso de los elementos y oportunidades escolares, a fin de acometer enérgicamente la solución del grave problema representado por la delincuencia juvenil y por el abandono que sufren los niños y adolescentes.

Donde hay muchas madres que tienen a su cuidado muchachos y muchachas de edad escolar, y que aquéllas están empleadas en la ejecución de diversos trabajos, va haciéndose cada vez más urgente e imperativo el que las escuelas do at home". As a result the War Manpower Commission is recommending in the State the adoption by employers of part-time shifts when they need to go deeply into the ranks of mothers for workers, and that this principle is one which should be extended and enlarged. The family is the first and smallest unit of democratic society. Everything that we can do must take into account the basic need for strengthening the family. To help our boys and girls, we need the determined and concerted action of everyone in every community of the State.

(*Condensed from "The Effects of the War on Children", New York State Board of Social Welfare, Albany, N. Y., U. S. A., May 4, 1943*)

MICHIGAN LEGISLATURE EARMARKS $5,000,000 FOR LOCAL PUBLIC WORKS PLANS

Under the program providing for disbursement of $5,000,000 the state will pay upon application half the costs of drawing up the plans for postwar construction and development, the rest to be provided by counties, cities, villages, townships and school districts. The rules set up by the Michigan State Planning Commission and the state highway commissioner provide that one third of the state's share be paid to the local agency when the project receives initial approval, one-third when completed plans are approved and the rest when local accounts are audited.

Of the total state appropriation, $3,000,000 is allocated to local governmental units on a population basis, for a wide variety of improvements, facilities and services. Another $1,000,000 is made available, also on a population basis, to cities, villages and townships for street and public improvement projects. To county road commission, $1,000,000 was specifically allocated for road, bridge and grade separation plans. If these state funds are not committed, as specified, to the various agencies by November 1, 1944, the uncommitted portion of the several allotments then may be reallocated.

---

presten su activa ayuda, contribuyendo a velar por los alumnos tanto en las horas del desayuno y del almuerzo al medio día, como en los demás momentos en que los escolares se hallan fuera de las aulas; los sábados, durante las vacaciones, etc.

Una necesidad, de las mayormente sentidas, fué hecha resaltar con vigor en cierto número de comunidades, donde se expresó el temor de que las agencias a las cuales atañe la prevención de la delincuencia, puedan verse entorpecidas en su trabajo, tanto por la escasez de fondos como por la exigua disponibilidad de personal. Hízose asimismo notar, que bajo los apremios y las cargas impuestas por la guerra, se advierte una clara tendencia a cercenar los fondos públicos y privados que sostienen a las aludidas agencias — y tal anomalía ocurre precisamente cuando más imperiosamente necesario es que haya adecuados organismos, facilidades suficientes, y servicios eficaces para el logro del fin perseguido.

En aquellas regiones donde existe una intensa actividad industrial, propúsose, con persistente empeño, la adopción de una medida preventiva, a saber: que se estudie la posibilidad de que se haga mucho más general la práctica de emplear a las madres en tareas que las ocupen sólo parte del tiempo, en las industrias bélicas, que son esenciales; y otro tanto, en todas las demás industrias, sean de la clase que fuesen.

Con frecuencia oyóse exclamar, a quienes debatían el punto en cuestión:—"¡Cuando Inglaterra comenzó a poner las madres a trabajar, pronto se dió cuenta, por primera vez en su vida, de lo que las mujeres hacen en el hogar!"

Uno de los resultados prácticos de la investigación realizada, ha consistido en que la *War Manpower Commission* (Comisión del Potencial Humano para la Guerra) esté recomendando en el Estado, que los empleadores adopten el procedimiento de formar turnos de obreras que trabajen únicamente parte del tiempo, cuando esas obreras sean madres. Además, la Comisión opina que tal principio debería irse extendiendo lo más posible.

La familia es la primera y la más pequeña cantidad básica de la sociedad democrática. Sea lo que fuere aquello que se haga, tendrá que tenerse muy en cuenta la fundamental necesidad de robustecer a la familia. Para ayudar a los muchachos y muchachas, requiérese la concertada y resuelta acción de todos y cada uno de los miembros de todas las comunidades que hay en el Estado.

(*Extractado de "The Effects of the War on Children", publicado por la Junta de Bienestar Social, del Estado de New York. — Albany, N. Y., E. U. de A. — 4 de Mayo de* 1943).

LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHIGAN DESTINA $5.000,000 PARA OBRAS PUBLICAS LOCALES

De acuerdo con un programa de acción, que comprende el desembolso de $5.000,000, el Estado de Míchigan pagará — previa formal solicitud presentada por los interesados — la mitad del costo de la formulación y ejecución de planes de construcción y desarrollo para la postguerra, el resto lo costearán los *condados,* ciudades, villas, aldeas, y distritos escolares respectivos.

Las reglas establecidas por la *Michigan State Planning Commission* (Comisión Planificadora, del Estado de Míchigan) y el Comisionado de Vías Públicas Estaduales, disponen que un tercio de lo que aportará el Estado, se pagará a la agencia ejecutora local, cuando los proyectos reciban la aprobación inicial; otro tercio, cuando los planos definitivos sean aprobados; y el otro tercio restante, cuando las cuentas correspondientes sean revisadas y halladas conformes.

De la apropiación total, hecha por el Estado, $3.000,000 se destinan a los gobiernos locales, tomando como base para las respectivas adjudicaciones, el número de habitantes de cada localidad. Los fondos así adjudicados se dedicarán a una gran variedad de mejoras, facilidades y servicios. Otro millón de dólares está disponible — también a base de la cuantía de la población — para que las ciudades, villas y aldeas lo inviertan en la confección y ejecución de proyectos relativos a las calles y diversos mejoramientos públicos. A la *County Road Commission* (Comisión de Caminos, de los Condados) se le asigna el otro millón, específicamente para emplearlo en las vías de comunicación, los puentes, la modificación de rasantes, etc.

Si los mencionados fondos estaduales no estuviesen ya adjudicados, en la forma especificada, a las varias agencias, para el 1º de Noviembre de 1944, la parte no adjudicada, de las diferentes asignaciones, puede ser entonces redistribuida en la manera que mejor se estime.

ACTA FINAL DEL PRIMER CONGRESO PANAMERICANO DE MUNICIPIOS

(*Continuación.*)

SEGUNDO: Que los Municipios tienen derecho a exigir de las compañías aseguradoras contra accidentes del trabajo, maternidad obrera y otras similares, el pago de la asistencia médica prestada a sus asegurados, tal como lo realizan en clínicas privadas.

TERCERO: Que la asistencia médica municipal será gratuíta para los vecinos de la propia Municipalidad. La condicional de servicio gratuito debe ser limitada por los siguientes requisitos:

1.—La actuación de la asistencia pública municipal en los casos de urgencia, en lo relativo a las curas de primera intención o mientras peligre la vida del paciente, será aplicada por igual a todos los vecinos, transeuntes o visitantes, sin perjuicio de cobrar honorarios médicos y hospitalización si fuesen pudientes.

2.—De la denominada asistencia secundaria, domiciliaria o en hospitales, dispensarios, etc., solo deberán beneficiarse los residentes en el término municipal que se encuentren en estado de pobreza y no estén amparados por leyes sociales que les garanticen una asistencia médica similar, o que no pertenezcan a instituciones o asociaciones que mediante cuota fija los ampare en caso de enfermedad o accidente.

CUARTO: Establecer por principio, y dentro de lo que autoricen las legislaciones vigentes, la mayor autonomía posible en cuanto al funcionamiento y administración de estos departamentos.

QUINTO: Que los Municipios que por su falta de recursos económicos no puedan mantener servicios permanentes medicales y hospitalarios, puedan celebrar convenios con los Municipios más próximos para la asistencia de sus vecinos.

SEXTO: Que además del personal médico, actuará en las casas de socorros un cuerpo de farmacéuticos que se turne de la manera más conveniente, a fin de que el servicio de farmacia durante las veinticuatro horas del día sea eficaz.

SEPTIMO: Pronunciarse en contra de los falsos medicamentos que se anuncian en los periódicos, así como de los anuncios de médicos que se ofrecen curándolo todo.

(*Continuará*)

FINAL ACT OF THE FIRST PAN-AMERICAN CONGRESS OF MUNICIPALITIES

(*Continued.*)

SECOND: That Municipalities should b permitted to receive payment from workmen liability insurance underwriters, maternity insu rance and similar underwriters, for servic provided to insure persons in public clinics an institutions.

THIRD: That public medical care should b free of charge to the residents of the municipal ity under the following limitations:

1.—Emergency or first aid treatment shoul be granted without exception to all residents o transients, without prejudice to the right of th local authority to receive payment from thos able to meet the cost of their treatment.

2.—Secondary assistance including institu tional or domiciliary treatment, treatment a dispensaries, etc., should be granted withou charge only to those who are local resident who are not protected by social insuranc guaranteeing such treatment, or who are n otherwise protected.

FOURTH: That within the limits of existin legislation the largest possible local autonom should, in principle, be permitted in the admi nistration of local health functions.

FIFTH: That small Municipalities unable t maintain independent medical and hospita services should contract with neighboring citie for the provision of medical services to thei inhabitants.

SIXTH: That in addition to medical person nel adequate pharmaceutical personnel be main tained in emergency and other hospitals t permit twenty-four-hour pharmaceutical servic

SEVENTH: That this Congress favors th taking of measures to suppress false and mislead ing advertising of nostrums and patent medicine and the prosecution of physicians who purpor to cure all human ailments.

(*To be continued.*)

PUBLICACIONES RECIBIDAS

"The Bureau of Urban Research".—Selected Items from the Urban Reference.—Princeton University.—Princeton, N. J., U. S. A..

—000—

"Instituto Brasileiro de Geografía e Estatística.—Prefeitura Municipal de Curitiba.—Agência Municipal de Estatística.—Boletim No. 1.". Ano I.—No. 1.—1º Semestre de 1941.—Curitiba, Estado do Paraná, Brasil.

—000—

"Curitiba, Cidade de Turismo".—Publicação comemorativa do 248º aniversario de Curitiba, editada pela Prefeitura Municipal.—1693-1941. —Curitiba, Estado do Paraná, Brasil.

—000—

"Lei de Orçamento para o Exercício de 1941". —Município de Palmeira, Estado do Rio Grande do Sul, Brasil.—1941.

—000—

"Santa Maria no Cincoentenario da Republica".—Reportagens e Artigos de Sergio de Gouvêa, enviado especial do "Jornal do Estado".—Porto Alegre, Estado do Rio Grande do Sul, Brasil.—1939.

—000—

"Origin of the Seattle Blackout".—Home Defense Committee of Seattle.—Blackout Committee.—Seattle, Wash., U. S. A.

—000—

"Digest of 1941 *Legislation Affecting Cities".* —Published by the League of California Cities. —Berkeley, Calif. U. S. A.

—000—

"Primera Reunión de Autoridades Edilicias de la República".—Actas de las Sesiones.—Abril de 1940.—Montevideo (Uruguay).

—000—

"Lei de Orçamento para o Exercício de 1941". —Município de Guaporé, Estado do Rio Grande do Sul, Brasil.

—000—

"Contabilidad de Partida Doble.—Diario Mayor Centralizador.—Sistema Columnar".—Por Miguel Angel Cruz España.—Tegucigalpa (Honduras).—1942.

—000—

"Ordenanzas, Resoluciones y Minutas de Comunicación", sancionadas por el H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires en el período de sesiones de 1940.—Edición Oficial.—Año XLVII.—Buenos Aires.—1941.

—000—

"Diccionario Histórico Enciclopédico de la República de El Salvador".—Por Miguel Angel García.—Universidad Nacional.—Homenaje en el primer centenario de su fundación.—Recopilación de discursos y datos biográficos de académicos distinguidos.—1841-1941.—San Salvador (República de El Salvador).

—000—

"Tratado de Contabilidad Municipal".—Por Miguel Angel Cruz E.—Tegucigalpa (Honduras).—1935.

—000—

"Alguns Dados Sôbre O Município".—Prefeitura Municipal de Guaporé, Estado do Rio Grande do Sul, Brasil.—Dezembro de 1941.

—000—

"Boletín de la Biblioteca Nacional".—San Salvador (República de El Salvador).—Tercera Epoca.—Nos. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14, 15 y 16, 17 y 18, 19 y 20, 21 y 22, 23 y 24, 25 y 26, y 27 y 28.—1º de Marzo de 1939.—31 de Enero de 1942.

—000—

"Anuario Estadístico".—Editado por la Dirección General de Estadística.—República de El Salvador.—Ejemplares correspondientes a los años 1936, 1937, 1938 y 1939.

—000—

"Diccionario Histórico Enciclopédico de la República de El Salvador".—Procesos por Infidencia contra los próceres salvadoreños de la Independencia de Centroamérica, desde 1811 hasta 1818.—Por Miguel Angel García.—Tomo I.—San Salvador.—1940.

—000—

"Coordinación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.—Comisión Especial.—Ley 12.311.*—Informe elevado al Poder Ejecutivo de la Nación".*—Tomos I y II.—Buenos Aires.—1938.

—000—

"Idioma Pipil o Nahuat de Cuzcatlán y Tunalán, hoy República de El Salvador en la América Central".—Por Tomás Fidias Jiménez.—1ª Edición, impresa en Septiembre de 1937 en San Salvador, auspiciada por la Biblioteca Nacional.

—000—

"Anuario Estadístico de 1940".—República de El Salvador.—Publicaciones del Ministerio de Hacienda.—Tomo Nº 1.—San Salvador.

"Euterpologio Politonal".—Con una teoría métrico-musical recíproca y una serie de poemas.—Por Vicente Rosales y Rosales.—San Salvador (República de El Salvador).—1938.

—000—

"Gestión desarrollada en el ramo de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio en 1940".—Gobierno de El Salvador.—Poder Ejecutivo.—Rindió cuenta a la Asamblea Nacional de Diputados, el Ministro del ramo, Dr. Rodrigo Samayoa, en Marzo de 1941.

—000—

"Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz".—Informe de la Delegación de El Salvador.—Publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.—San Salvador, 1937.

—000—

"Monografías Departamentales. — Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión".—Por Antonio Cardona Lazo, Subdirector General de Estadística. — Publicaciones del Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Estadística.—Sección Demográfica.—San Salvador (República de El Salvador).—1939.

—000—

"Diccionario Geográfico de la República de El Salvador".—Editado por la Dirección General de Estadística.—Publicaciones del Ministerio de Hacienda.—San Salvador.—1940.

—000—

"Amatl".—Correo del Maestro.— Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública.—Publicación mensual.— Volumen 1º— Número 5.— Junio, 1939.—San Salvador (República de El Salvador).

—000—

"Los Sucesos Comunistas en El Salvador".—Por Joaquín Méndez h.—San Salvador.—1932.

—000—

"Memorias del Doctor Don Salvador Gallegos".—Año de 1916.—San Salvador (República de El Salvador).—2 volúmenes.

—000—

"Informe del Alcalde Municipal de Oruro", Sr. Raúl Ramos G., 14 de Mayo al 31 de Diciembre de 1940.—Oruro (Bolivia).

—000—

"Reflexiones sobre la Ley de 10 *de Abril de* 1834 *y otras obras"*.—Por Fermín Toro.—Biblioteca Venezolana de Cultura.— Colección "Clásicos Venezolanos".—Ediciones del Ministerio de Educación Nacional.—Dirección de Cultura.—Caracas (Venezuela).—1941.

"Antología de la Moderna Poesía Venezolana".—Selección y compilación de Otto D'Sola.—Biblioteca Venezolana de Cultura.—Colección "Antologías".—Caracas (Venezuela).—1940.—2 volúmenes.

—000—

"Antología del Cuento Moderno Venezolano".—(1895-1935).—Selección de Arturo Uslar Pietri y Julián Padrón.—Biblioteca Venezolana de Cultura.— Colección "Antologías". — Caracas (Venezuela).—1940.—2 volúmenes.

—000—

"En la Penumbra de los Clásicos".—Por Julio César Escobar.—San Salvador (República de El Salvador).—1940.

—000—

"Boletín de la Biblioteca Nacional".—Epoca II.—Nos. 7; 8; 9 y 10; 11; 15 16 y 17; 18, 19 y 20; 21, 22 y 23; 24 y 25; 26, 27 y 28; y 31.—Abril de 1933/Julio de 1937.—San Salvador (República de El Salvador).

—000—

"Mensaje Presidencial", del General Maximiliano Hernández Martínez, a la Honorable Asamblea Nacional.—15 de Febrero de 1940.—San Salvador (República de El Salvador).

—000—

"Entrega del Título de Benefactor de la Patria al Señor General Don Maximiliano Hernández Martínez, actual Presidente de la República".—*Asamblea Nacional Legislativa*.—San Salvador (República de El Salvador), 15 de Septiembre de 1937.

—000—

"Indice de Poetas de El Salvador en un siglo: 1840-1940".— Por Juan Felipe Toruño.—San Salvador República de El Salvador).—1941.

—000—

"Monografías Departamentales. — La Libertad, San Salvador, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz, San Vicente y Cabañas".—Por Antonio Cardona Lazo, Subdirector General de Estadística.—Publicaciones del Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Estadística.— Sección Demográfica.— San Salvador (República de El Salvador).—1939.

—000—

"Convenio Comercial celebrado entre El Salvador y los Estados Unidos de América: 1937.—*Commercial Agreement Celebrated between El Salvador and the United States of America*: 1937".—San Salvador (República de El Salvador).

COMISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

UNIONES DE MUNICIPIOS

CANADA:
Canadian Federation of Mayors and Municipalities. — Mount Royal Hotel. — Montreal.
COLOMBIA:
Asociación de Municipios de Colombia. — Bogotá (Colombia).
CUBA:
Unión de Municipios Cubanos. — Palacio Municipal. — La Habana.
CHILE:
Unión Nacional de Municipalidades de Chile. — Viña del Mar.
ECUADOR:
Asociación Nacional de Municipios Ecuatorianos. — Quito (Ecuador).
EL SALVADOR:
Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador. — San Salvador.
EE. UU. DE AMERICA:
The American Municipal Association. — 1313 East 60th Street. — Chicago, Illinois (U.S.A.)
MEXICO:
Confederación Nacional de Ayuntamientos de la República. — Donceles, 106.— México, D. F.
REPCA. DOMINICANA:
Liga Municipal Dominicana. — Ciudad Trujillo, R. D.
URUGUAY:
Reunión de Autoridades Edilicias de la República. — Montevideo.

COMISIONES DELEGADAS

COLOMBIA
Presidente: Dr. Rubén A. García.
Miembros: Dr. Jorge Soto del Corral.
Sr. Jorge Vélez.
Sr. Luis Cano.
Dr. Julio Pardo Dávila.

CHILE
Presidente: Arq. Ricardo González Cortés.
Miembros: Sr. Alcalde Municipal de Santiago.
Sr. Alcalde Municipal de Valparaíso.
Sr. Alcalde Municipal de Viña del Mar.
Sr. Contralor Gral. de la Municipalidad de Santiago.

ECUADOR
Presidente: Dr. Héctor Romero Menéndez.
Miembros: Dr. Miguel Heredia Crespo.
Sr. Augusto Alvarado Olea.
Lic. J. Roberto Páez.
Lic. Luis Enrique Varas Samaniego.

EL SALVADOR
Presidente: Prof. Don José María Melara E.
Miembros: Don Ricardo Sandoval Martínez.
Don José Mauricio Gallardo.
Don José Luis Silva.
Don Manuel de Jesús Varela.

MEXICO
Presidente: Lcdo. Antonio S. Sánchez.
Miembros: Lcdo. Aurelio Sergio Vieyra.
Ing. Modesto C. Rolland.
Sr. José Antonio Carrasco.
Sr. Gregorio Pérez Rodríguez.

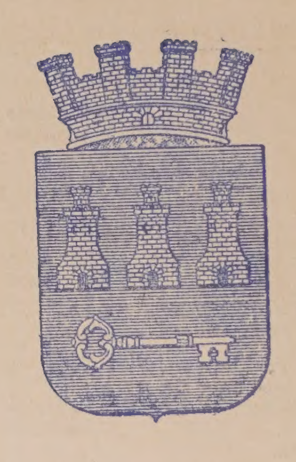
REPUBLICA DOMINICANA
Presidente: Don Virgilio Alvarez Pina.
Miembros: Don R. Paino Pichardo.
Lcdo. Virgilio Díaz Ordóñez.
Lcdo. Ernesto J. Suncar Méndez.
Lcdo. Víctor Garrido.

URUGUAY
Presidente: Arq. Horacio Acosta y Lara.
Miembros: Dr. Benigno Paiva Irisarri.
Arq. Don Pedro Invernizzi.
Don Félix Núñez.
Ing. Don Juan M. Ramasso.

COMISIONES ORGANIZADORAS

ARGENTINA
Presidente: Dr. Luis L. Boffi.
BOLIVIA
Presidente: Sr. Alcalde Municipal de La Paz.
BRASIL
Presidente: Ing. Edison Junqueira Passos.
COSTA RICA
Presidente: Don Manuel Rodó y Parés.
HAITI
Presidente: Mr. Raphael Brouard.
NICARAGUA
Presidente: Sr. Ministro del Distrito Nacional
PANAMA
Presidente: Dr. Francisco González Ruiz.
PARAGUAY
Presidente: Dr. L. Eugenio Codas.
PERU
Presidente: Dr. Aurelio García Sayán.

Para completar la labor informativa que realizamos, debemos contar con los datos solicitados en el formulario de "Survey" publicado en el No. 1-4 del Año II, Enero-Abril, 1941, del "Boletín", por lo que rogamos a las autoridades municipales su atención a este asunto.



Compañía Editora de Libros y
Folletos. O'Reilly 304. Habana